



Subsecretaría de
Telecomunicaciones

APROBACIÓN DEL INFORME DE RESPUESTAS A LAS CONSULTAS Y ACLARACIONES FORMULADAS A LAS BASES GENERALES Y ESPECÍFICAS DEL CONCURSO PÚBLICO “FIBRA ÓPTICA EN COMPLEJOS FRONTERIZOS”, CÓDIGO: FDT-2020-01.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 418

SANTIAGO, 24 de febrero de 2021

VISTOS:

- a) El Decreto Ley N° 1.762, de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante “la Subsecretaría”;
- b) La Ley N° 18.168, de 1982, General de Telecomunicaciones, y sus modificaciones;
- c) El Decreto Supremo N° 353, de 2001, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobó el Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, y sus modificaciones;
- d) La Resolución Afecta N° 16, de 2013, de la Subsecretaría, que aprueba las Bases Generales para Concursos Públicos para la asignación de proyectos y sus respectivos subsidios, correspondientes al Programa Anual de Proyectos Subsidiables del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones;
- e) La Resolución Afecta N° 06, de 04.11.2020, de la Subsecretaría, que aprueba las Bases Específicas del Concurso Público “Fibra Óptica en Complejos Fronterizos”, Código: FDT-2020-01;
- f) La Sesión LIX, del Consejo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, de fecha 15 enero de 2020, en la cual se estableció el Programa Anual de Proyectos Subsidiables a ser subsidiados a través del Fondo para el año 2020, el cual se conformó por, entre otros, el Proyecto “Fibra Óptica en Complejos Fronterizos”, Código: FDT-2020-01, cuyos alcances fueron actualizados en la Sesión LXII de fecha 29 de septiembre del año 2020, autorizándose así mismo, su llamado a Concurso Público;
- g) Lo dispuesto en la Resolución N° 07, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre la exención del trámite de toma de razón; y
- h) El Decreto N° 66, de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones, que Designa Subsecretaria de Telecomunicaciones;

Amunátegui N°139
Santiago, Chile
Tel: +56 2 2588 80 00
oirs@subtel.gob.cl

Gobierno de Chile

CONSIDERANDO:

1. Que, en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 13° y 14° de las Bases Generales, en relación con el Artículo 3° de las Bases Específicas, ambas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones y del Concurso Público “Fibra Óptica en Complejos Fronterizos” Código: FDT-2020-01, en adelante “el Concurso Público”, la Subsecretaría ha recepcionado, dentro del plazo máximo previsto en el calendario de actividades del Anexo N° 6 de las Bases Específicas, un total de 205 (doscientas cinco) consultas y/o requerimientos de aclaración a las Bases de Concurso, correspondiendo responder las antedichas consultas y efectuar las precisiones y aclaraciones sobre el contenido de dichas Bases;
2. Que, en este sentido, la Subsecretaría deberá responder las consultas y efectuar las precisiones y aclaraciones sobre el contenido de las Bases del Concurso Público antes mencionado, en un único documento denominado Informe de Respuesta a las Consultas y Aclaraciones que se considerará parte integrante de las Bases de Concurso y que será publicado el sitio Web de la Subsecretaría;
3. Que, para efectos del considerando anterior, corresponderá a este organismo de Estado, dictar el correspondiente acto administrativo aprobatorio, y en ejercicio de mis facultades.

RESUELVO:

1. Apruébense las respuestas a las consultas y aclaraciones formuladas a las Bases Generales y Específicas del Concurso Público “Fibra Óptica en Complejos Fronterizos” Código: FDT-2020-01, del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, contenidas en el Informe de Respuestas a las Consultas y Aclaraciones, que a continuación se indican, las que constituyen parte integrante de las Bases del Concurso y de la presente resolución.
2. El Informe de Respuestas a las Consultas y Aclaraciones se encontrará a disposición de los interesados en el plazo previsto al efecto en el Anexo N° 6 de las Bases Específicas del Concurso, mediante la inserción de éste en el sitio Web de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

**ANÓTESE, PUBLIQUESE EN LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL DE LA
SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.**

PAMELA GIDI MASÍAS
Subsecretaria de Telecomunicaciones

NLC/LFS/MPBZ

INFORME DE RESPUESTA A LAS CONSULTAS Y ACLARACIONES A LAS BASES DEL CONCURSO PÚBLICO “FIBRA ÓPTICA EN COMPLEJOS FRONTERIZOS”, CÓDIGO FDT-2020-01, DEL FONDO DE DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES.

Notas:

- 1. Las consultas y aclaraciones transcritas resultan ser un reflejo exacto de lo que fue consultado, realizando esta Subsecretaría una mera transcripción textual y literal de las mismas entre comillas y cursivas.
- 2. Por su parte, se entiende que toda referencia a “Ley”, salvo que se especifique otra cosa, está hecha a la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones y sus modificaciones; que toda referencia a “Reglamento” está hecha al Decreto N° 353 de 2001 y sus modificaciones, relativo al Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

BASES GENERALES				
N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
1	1°	1	<i>"Se solicita confirmar que cuando se menciona en las presentes Bases la expresión "Solicitud de Autorización" se refiere a una "Solicitud de otorgamiento y/o modificación de Concesión."</i>	La referencia a una "solicitud de autorización" dice relación con una solicitud de otorgamiento de concesión que habilite a la Beneficiaria a prestar el Servicio de Infraestructura materia del Concurso Público, a saber el otorgamiento de una concesión de servicio intermedio de telecomunicaciones que únicamente provea infraestructura física para telecomunicaciones, por cada Zona Geográfica adjudicada.
2	5°	1	<i>"De acuerdo al artículo 5°, se deberá presentar un proyecto técnico, el cual deberá contener, entre otros, un informe de Ingeniería de Detalles. El alcance de la Ingeniería de detalles es amplio y de acuerdo a las características del proyecto, sin embargo, aunque se considera de toda lógica, no queda totalmente claro si los estudios requeridos para la elaboración de la ingeniería de detalles debe ser hecho una vez se adjudique el proyecto o previamente. se pide reafirmar lo anterior. En base a la respuesta de esta consulta, y para la confección de la propuesta con su respectivo proyecto técnico, se debe tener en cuenta que la falta de información respecto al tendido terrestre podría generar modificaciones significativas entre los estudios y recopilación de antecedentes preliminares para la confección de la propuesta y el proyecto definitivo. Se solicita por lo tanto, conocer la disposición de SUBTEL para efectuar modificaciones eventualmente significativas si una vez adjudicado el proyecto, los estudios de Ing. de detalles muestran que el proyecto original planteado no es viable."</i>	Entendiendo que la consulta se refiere al inciso tercero del Artículo 5° de las Bases Específicas, cabe señalar que el Proyecto Técnico debe considerar la elaboración posterior de un Informe de Ingeniería de Detalle por cada Zona Geográfica materia de su Propuesta, puesto que se entiende que la información requerida para dicho documento sólo estará disponible una vez que ocurra la adjudicación del Concurso y la Beneficiaria realice los estudios preliminares necesarios para la determinación del diseño técnico definitivo del Proyecto adjudicado, ello considerando lo dispuesto en el 1.5 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas. Luego, y en relación con la segunda parte de la consulta, estese principalmente a lo dispuesto en los literales e. y k. del segundo inciso del Artículo 32° de las Bases Específicas, debiendo considerar en ello que solo con ocasión del resultado de los estudios preliminares, o bien del contenido del Informe de Ingeniería de Detalle que en definitiva sea aprobado, se podrán efectuar modificaciones al Proyecto Técnico asignado, solamente en la medida que ellas no se menoscabe el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases de Concurso, y se encuentren justificada tanto técnica como financieramente. Ahora bien, en particular respecto de los resultados que arroje el Informe de Ingeniería de Detalle, y de ser pertinente, la Beneficiaria deberá tramitar la modificación de la concesión respectiva, de conformidad a lo señalado en el inciso final del Artículo 32° de las Bases Específicas. Asimismo, en el caso de que durante la implementación del diseño contenido en dicho informe, que fuere aprobado por la Contraparte Técnica, la Beneficiaria haya requerido llevar a cabo adecuaciones adicionales al mismo, también deberá tramitar la modificación de la concesión

BASES GENERALES				
Nº	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
				respectiva, de corresponder. Cabe señalar que dichas adecuaciones deberán ser informadas a SUBTEL, según lo establecido en el punto i. del literal a. del segundo inciso del Artículo 34º de las Bases Específicas.
3	8º	1	<i>"Debido a la situación de teletrabajo, ¿Los representantes legales, el técnico especialista de telecomunicaciones y el contador pueden firmar con firma digital avanzada o con una firma lograda a través del PDF?"</i>	Sí, es efectivo, para ambas alternativas.
4	8º	1	<i>"Es necesario legalizar los documentos señalados en las Anexos N°1, N°2 y N°3 ante notario público?"</i>	Las declaraciones juradas cuyo formato se explicita en los Anexos consultados corresponden a Declaraciones Juradas Simples de quien deba suscribirlas. Lo anterior en estricta consonancia con lo establecido en el Artículo 4º de la Ley N° 18.181
5	10º	1	<i>"¿Es necesario que los documentos requerido en el numeral H, copia de la Cédula Nacional de Identidad y certificado de título, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional reconocido o convalidado por el Estado, del ingeniero o técnico que firma la propuesta técnica y del contador que autoriza los instrumentos a que se refiere la letra i) de este artículo, estén legalizados ante notario público?"</i>	La disposición consultada no contempla tal formalidad.
6	10º	1	<i>"Se indica que para "aquellas Proponentes que postulen por primera vez a un concurso al amparo del FDT deberán a acompañar al S3 la documentación detallada" ¿para aquellas que no sea primera postulación a un concurso al amparo del FDT, ¿se entiende que no requiere presentar la documentación correspondiente al S3 de la cual que no se indique vigencia?"</i>	La disposición consultada -Artículo 10º de las Bases Generales- razona sobre dos modalidades de presentación de los antecedentes legales y administrativos exigidos a las Proponentes. La primera, normada principalmente en el numeral primero del Artículo 10º de las Bases Generales, que corresponde a la regla general en materia de Postulaciones a Concursos del Fondo y la segunda normada por el segundo numeral del mismo Artículo, la cual podrá ser utilizada únicamente por aquellas Proponentes que se hayan <u>adjudicado</u> un Concurso Público del Fondo, en los dos años inmediatamente anteriores a la fecha del actual llamado a Concurso, esto es dos años anteriores al 20 de enero de 2021.
7	22º	1	<i>"¿Cuál es la ponderación que se le dará a las "Prestaciones Adicionales"?"</i>	De acuerdo con lo establecido en el tercer inciso del Artículo 12º en relación con el numeral 1.8 del Anexo N° 1, ambos de las Bases Específicas, las Prestaciones Adicionales corresponden a un criterio de desempate entre dos o más Propuestas que presenten el mismo puntaje para la respectiva Área Geográfica, y corresponden solo a aquellas vinculadas con el Servicio de Infraestructura, debiendo las mismas consistir exclusivamente en la provisión de nuevas torres para soporte de antenas y sistemas radiantes de telecomunicaciones. Por su parte, de acuerdo con lo establecido en el sexto párrafo del numeral 1.8 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, la Proponente podrá diseñar y definir libremente las especificaciones de las torres para soporte de sistemas radiantes correspondientes a las Prestaciones Adicionales que quiera

BASES GENERALES				
Nº	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
				comprometer, entre las cuales se encuentra la altura o la carga para la cual deben ser dimensionadas, sin perjuicio del cumplimiento de las normas y los estándares nacionales e internacionales aplicables. Respecto de la ubicación de dichas torres, en el segundo párrafo del numeral 1.8 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas se establece que estas deben emplazarse al interior de los Polígonos Referenciales de Localidad correspondientes a la Zona Geográfica materia de la postulación, precisando que en el caso de que dicho emplazamiento sea distinto al del POIIT Terrestre comprometido en un Polígono Referencial de Localidad dado, ambos elementos deberán estar conectados mediante un enlace de fibra óptica, cuyas características deberán ser especificadas en el Proyecto Técnico respectivo.
8	22°	3	<i>"Se indica que el CDT en casos calificados podrá declarar desiertos todos o algunos de los proyectos comprendidos en el concurso publico, cuando las propuestas a juicio del CDT no cumplan con los requisitos establecidos en las bases... ¿a que se refiere casos calificados? ¿Se puede conocer con anterioridad el mecanismo de evaluación que se refiera al "Juicio" del CDT según este párrafo?"</i>	Tal como indica la disposición consultada, cuando las Propuestas no cumplan con los requisitos establecidos en las Bases de Concurso y que permitan dar cumplimiento al objeto de éste, el CDT podrá declarar desierto todos o algunos de los Proyectos Comprometidos, cuestión que deberá ser ponderada por el ente administrador del FDT con base a los antecedentes que tenga a la vista en dicha oportunidad.
9	25°	2	<i>"¿Existirá colaboración de Subtel para conseguir los permisos de que refiere el presente inciso?"</i>	Entendiendo que la consulta se refiere al inciso segundo del Artículo 16° de las Bases Específicas, SUBTEL realiza labores de coordinación con los otros organismos de Estado según lo previsto en el Artículo 3°, de la Ley N° 18.575. Asimismo, téngase presente lo señalado en el Artículo 44° y el Anexo N° 10, ambos de las Bases Específicas, particularmente lo establecido en el tercer párrafo de la introducción del Anexo en cuestión, esto es, la constitución de mesas de seguimiento del Proyecto, las cuales tendrán un rol facilitador entre la Beneficiaria, SUBTEL y autoridades del gobierno central, regional o local, cuyo objeto será la implementación, el desarrollo y la correcta ejecución y operación del Proyecto, junto con el apoyo a las gestiones que se relacionen con la labor de la Contraparte Técnica y el ITO, entre otras. Lo anterior, es sin perjuicio de la responsabilidad que le asiste a la Beneficiaria en la obtención de los permisos y/o autorizaciones, de cualquier naturaleza, según lo establecen los incisos segundo y tercero del Artículo 16° de las Bases Específicas, entre ellos aquellos a ser entregados por las autoridades locales, medioambientales, Vialidad, Direcciones de Obras Municipales, la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado de Chile (DIFROL), Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC), cuando así correspondiere, y conforme a la solución técnica a implementar.
10	31°	2	<i>"¿Si Subtel se retrasa en la recepción de las etapas o no recibiera las obras, afectará a las fechas de pago?"</i>	Atendido lo dispuesto en el Artículo 34° de las Bases Específicas en relación con el Artículo 24A de la Ley, la Beneficiaria deberá requerir la recepción de obras e instalaciones acompañando los antecedente que en dicha disposición se señalan, con a lo menos treinta (30) días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo máximo comprometido para el inicio del Servicio de

BASES GENERALES				
Nº	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
				Infraestructura de la Zona Geográfica respectiva, permitiendo así a SUBTEL cumplir con lo anterior dentro de los plazos establecidos. En tal sentido, si SUBTEL no procede a recepcionar las obras e instalaciones en el plazo indicado, la concesionaria podrá iniciar su Servicio, sin perjuicio del hecho que SUBTEL -con posterioridad- pueda realizar la recepción de obras e instalaciones de la Zona Geográfica respectiva. Por su parte, el pago de las cuotas de Subsidio solo procederá una vez cumplida las exigencias que para ello prevé el Artículo 20º de las Bases Específicas, a partir de los plazos que en esta disposición se establecen.
11	35º	1	<i>"¿Se puede considerar "Fuerza Mayor" acciones de vandalismo que afecten al trazado construido?"</i>	La calificación por parte de SUBTEL de un hecho como "fuerza mayor o caso fortuito", se hará en cada caso en forma particular, en vista de los antecedentes o circunstancias concretas del mismo, informadas oportunamente por el Adjudicatario y/o Beneficiaria y con estricto apego a la normativa vigente, a fin de determinar si aquel corresponde efectivamente a un imprevisto cuyo acaecimiento es imposible de resistir por el afectado, impidiéndole o limitando a la requirente cumplir íntegra y oportunamente con alguna obligación derivada de las Bases de Concurso.
12	36º	1	<i>"¿Delitos tales como vandalismo y/o robo en la traza construida o parte de ella, se considerarán como "Hechos Sobrevinientes?"</i>	Estese a la respuesta a la consulta Nº 11.
13	38º	1	<i>"¿En caso que el proyecto se torne excesivamente oneroso, existe algún porcentaje extra de subsidio (no informado) para el beneficiario adjudicado?"</i>	No existen recursos adicionales distintos del Subsidio máximo disponible para cada Zona Geográfica indicado en el Artículo 8º de las Bases Específicas del Concurso, lo anterior considerando la autorización presupuestaria dada por la Ley Nº 21.192 de Presupuestos para el Sector Público para el año 2020.

BASES ESPECÍFICAS				
Nº	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
14	1º	2	<i>"Se solicita aclarar si el alcance de las exigencias de las presentes Bases de Concurso consideran la prestación de servicios de telecomunicaciones a Complejos Fronterizos, Pasos Fronterizos Terrestres y a las localidades ubicados en el trayecto a estas entidades."</i>	El servicio de telecomunicaciones a ser prestado al alero de este Concurso corresponde al Servicio de Infraestructura conceptualizado en el numeral 13.2 del Anexo N° 13º de las Bases Específicas, con el cual se espera mejorar la cobertura de los servicios de telecomunicaciones centros estratégicos de tránsito dentro del país y con ello posibilitar que los Complejos Fronterizos y Pasos Fronterizos Terrestres, así como las localidades ubicadas en el trayecto correspondiente a los trazados proyectados de fibra óptica, accedan a redes de infraestructura física para telecomunicaciones en actual operación o despliegue en razón de concursos públicos previamente asignados a través del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones. Lo anterior, sin perjuicio de que la misma Adjudicataria, al alero de otras concesiones o permisos de servicios de telecomunicaciones – autorizados con anterioridad o en el futuro–, pueda prestar Servicios de Telecomunicaciones a Complejos Fronterizos, Pasos Fronterizos Terrestres, así como a localidades ubicadas en el trayecto correspondiente.
15	1º	3	<i>"Se requiere confirmar que la obtención de la concesión de servicio intermedio de telecomunicaciones que únicamente provea infraestructura física para telecomunicaciones será provista por parte del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, una vez se cuente con la adjudicación de una propuesta a una Zona Geográfica respectiva y se ingrese previamente una solicitud de Concesión antes señalada."</i>	Es efectivo, debiendo dicha solicitud cumplir, asimismo, con lo previsto en el Artículo 15º en relación con el Artículo 23º, ambos de las Bases Específicas del Concurso, junto con el control preventivo de legalidad que debe llevar a cabo la Contraloría General de la República respecto de este tipo de actos administrativos, de conformidad a lo previsto en la Resolución N° 7 de 2019 del Ente Contralor.
16	3º	4	<i>"Se solicita aclarar a que se refiere con lo señalado en el presente inciso y referido a "...Asimismo, SUBTEL podrá enmendar las Bases del Concurso por cualquier causa, y antes que venza el plazo para la presentación de las Propuestas, con arreglo a los Artículos 14º y 15º de las Bases Generales.""</i>	La disposición consultada no es más que la constatación de la prerrogativa de SUBTEL de enmendar o modificar las Bases Concursales, para el caso en particular, producto de algún hecho o circunstancia que pudiese estimar pertinente y que pudiese derivar, entre otros, de las consultas formuladas durante el proceso que da origen al presente informe.
17	3º	4	<i>"Se solicita confirmar que las enmiendas, a las que hace referencia el presente inciso, corresponde solo a errores de referencia o inconsistencias detectadas en razón de las consultas que se formulen, en función de lo mandatado en el Artículo 15º de las Bases Generales."</i>	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y/o alcance de las Bases Concursales. Sin perjuicio de ello, estese a la respuesta a la consulta N° 16.
18	4º	1	<i>"¿Se puede realizar un segundo ingreso digital para el mismo sobre en caso de cometer algún error en el ingreso digital que se realiza a través de la oficina virtual, lógicamente dentro de los plazos de recepción de propuestas?"</i>	No, ello no es posible. El ingreso digital representativo de cada Sobre deber ser único salvo que la información contenida en el mismo exceda la capacidad máxima de 250MB por cada ingreso digital, según se explicita en el inciso quinto de la disposición consultada .
19	4º	1	<i>"¿Se pueden adjuntar archivos digitales encriptados en los ingresos digitales que se realizan en la oficina virtual de la Subtel? "</i>	No es posible, en consideración que la información contenida en los archivos electrónicos de cada ingreso digital debe ser revisados por los miembros de la Comisiones de Apertura y de Evaluación, y la encriptación de la información puede limitar la correcta revisión de esta.

BASES ESPECÍFICAS				
Nº	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
20	4º	1	<i>"Una vez que se realiza un ingreso digital en la oficina virtual, se recibe un correo de respuesta de parte de la Subtel. Este correo no indica si se ha recibido un archivo adjunto o no, por lo cual queda la duda si se ingresó correctamente el archivo adjunto. Es posible tener una respuesta que indique que junto con el ingreso digital se ha recibido un archivo adjunto."</i>	El ingreso digital de los archivos electrónicos de es responsabilidad de cada Proponente, por tanto es este quien debe asegurarse de la correcta carga de los archivos a través de los medios provistos por el propio portal de recepción de postulaciones.
21	4º	2	<i>"Para que aclare que se puede utilizar otros programas compresores de mayor eficiencia como .rar o .7z, sólo por mencionar algunos."</i>	La exigencia de formato .zip tiene por objeto la estandarización del formato de comprensión de los archivos. Sin perjuicio de lo anterior, podrán adjuntarse archivos con la misma funcionalidad como son formatos, .rar y .7z, sin encriptación.
22	4º	6	<i>"Aclarar que significa que prevalecerá el elemento o característica que mejor se ajuste a los fines y a las Bases de Concurso, es decir, si prevalecerá el criterio técnico por sobre el financiero o viceversa. "</i>	De conformidad a lo previsto en el Artículo 20º en relación con el Artículo 12º, ambos de las Bases Generales, y estos a su vez en concordancia con lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 11º de las Bases Específicas, el requerimiento de aclaración de uno o más antecedentes de una Propuesta, o bien la falta de consistencia entre los antecedentes materia de ésta, corresponde a una facultad radicada en la Comisión de Evaluación respectiva, en el marco del proceso de análisis y ponderación de las ofertas presentadas al Concurso Público. Sin perjuicio de lo cual, si la Comisión de Evaluación respectiva, durante del proceso de evaluación así lo requiere, corresponderá a la Proponente satisfacer los requerimientos de las aclaraciones aportando los antecedentes pertinentes, luego de lo cual dicha Comisión será libre de seleccionar y hacer prevalecer el elemento o característica que mejor se ajuste a los fines y a las Bases del Concurso considerando los antecedentes aportados, como asimismo el principio de estricta sujeción a las Bases y de igualdad de los oferentes.
23	6º	2	<i>"Bajo que norma se aplicarían las amortizaciones del Activo Intangible definido en el Anexo N°2. Se pide clarificar a vía de ejemplos."</i>	Estese a las normas de la Circular N.º 54, del año 1984, del Servicio de Impuestos Internos y a los criterios contenidos en el Boletín Técnico N.º 55 del Colegio de Contadores de Chile.
24	6º	4	<i>"Se solicita aclarar que la determinación de la tarifa máxima a cobrar a los Clientes en la Oferta de Servicios de Infraestructura podrá ser distinta entre cada region, pertenecientes a una Zona Geográfica respectiva. "</i>	Entendiendo que la consulta dice relación con establecer tarifas diferenciadas por cada Tramo Fronterizo, la respuesta es afirmativa. Sin perjuicio de lo anterior, estese a lo establecido en el numeral 7.1 del Anexo N° 7 de las Bases Específicas.
25	7º	1	<i>"Se solicita confirmar que, durante todo el Periodo de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases, la Beneficiaria deberá cumplir solamente con lo comprometido en la Propuesta, con las Bases del Concurso, con los términos de la adjudicación y con lo que en definitiva se autorice por SUBTEL en la aprobación final del Informe de Ingeniería de Detalle. Cualquier otra exigencia adicional será de mutuo acuerdo, entre SUBTEL y la Beneficiaria, pudiendo inclusive, la obtención de presupuesto adicional por parte del Estado hacia la Beneficiaria para la ejecución de estas nuevas exigencias."</i>	Respecto de la primera parte de la consulta, sí, es efectivo, debiendo asimismo la Beneficiaria cumplir con lo que a dicha fecha establezca la normativa sectorial respecto del Servicio de Infraestructura. Por su parte, respecto al "presupuesto adicional", estese a la respuesta a la consulta N° 13.

BASES ESPECÍFICAS				
Nº	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
26	8º	4	<i>"Se solicita confirmar que, la primera parcialidad indicada en el presente inciso, correspondiente a un 20%, corresponde al pago de un anticipo descrito en el Artículo 21º de las presentes Bases."</i>	Sí, es efectivo.
27	8º	4	<i>"Se solicita aclarar a que se hace referencia con que los pagos se realizarán "según disponibilidad presupuestaria". Adicionalmente ratificar que en el caso de no haber "disponibilidad presupuestaria" los pagos se aplazarán o se ajustarán."</i>	La referencia dice relación a que los pagos solamente podrán efectuarse de conformidad con las asignaciones anuales de recursos para ejecución de los Proyectos del Fondo por parte del Ministerio de Hacienda, o bien, conforme la temporalidad de la glosa de presupuesto que los autoriza. Los pagos serán efectuados por SUBTEL a la Beneficiaria en la medida que se cumplan con los requisitos previstos en la disposición consultada para proceder a ello.
28	10º	2	<i>"Para que confirme que el archivo pdf no editable no debe ir firmado digitalmente."</i>	La disposición consultada exige que el archivo .pdf contenga el o los documentos que acrediten el poder de representación del participante para obrar a nombre de la Proponente durante el Acto de Apertura, el cual podrá constar en una escritura pública, o bien, de un poder o mandato especial y simple. En este último caso deberá asimismo acompañar los antecedentes que den fe que el poderdante cuenta con atribuciones para representar a la proponente y conferir tal encargo a un tercero. Dicho mandato especial encontrarse debidamente suscrito por el poderdante, pudiendo la firma ser digital.
29	10º	6	<i>"Se solicita aclarar, cuales serán los mecanismos que dispondrá SUBTEL para mantener la transparencia de información para todos los Proponentes, cuando por falta de integridad o de solemnidad de una respectiva Propuesta, se posibilite el ingreso de nuevos antecedentes adicionales a los presentados en el Acto de Apertura."</i>	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y/o alcance de las Bases Concursales.
30	11º	0	<i>"Señalar de que forma se protegerán las Propuesta, y particularmente los elementos asociados al secreto empresaria, la propiedad intelectual, u otros similares, para que estos no sean revelados a terceros a traves de su publicacion o solicitudes de acceso a la información"</i>	SUBTEL, durante todo el desarrollo del Concurso, velará por el cumplimiento de las disposiciones de las Bases de Concurso, así como también de los derechos de propiedad intelectual que la Proponente acredite poseer y que tenga respecto de los elementos materia de la Propuesta. Sin perjuicio de lo anterior, SUBTEL deberá asimismo cumplir y sujetarse a las disposiciones y procedimientos establecidos en la Ley Nº 20.285 sobre Acceso a la Información Pública para permitir el acceso a terceros de la información pública de conformidad a lo previsto en el Artículo 14º y siguientes de la citada Ley, salvo que concurran las causales previstas en los Artículos 20º y 21º de la misma preceptiva.
31	11º	1	<i>"Se solicita precisar las causales que permitirá a la Comisión de Evaluación calificar que la Propuesta no se ajusta cabalmente a las Bases del Concurso. Asimismo, se solicita establecer que dicha calificación sólo procederá una vez que la Proponente haya dado respuesta a las aclaraciones solicitadas. "</i>	La facultad entregada a la Comisión de Evaluación podrá ser ejercida por esta cuando en una Propuesta se haya omitido la presentación de uno o más antecedentes, o bien, siendo acompañados, estos adolezcan de falta de integridad o solemnidad, y ello no suponga una afectación de los principios de estricta sujeción a las Bases, interpretado en un sentido finalista o del principio de

BASES ESPECÍFICAS				
Nº	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
				igualdad de las Proponentes. Lo anterior, deberá ser evaluado y resuelto fundadamente por dicha Comisión en su informe de evaluación. A mayor abundamiento, esta prerrogativa podrá ser ejercida por la Comisión de Evaluación respectiva en el evento que constate yerros o vacíos en uno o más antecedentes o elementos de la Propuesta, que no suponga un vicio invalidante de la misma, interpretado en un sentido finalista y que pudiese ser objeto de una subsanación mediante un acto aclaratorio, o bien que pueda ser refutado por los demás antecedentes que formen parte de la Propuesta, y a los cuales SUBTEL pueda acceder.
32	11º	1	<i>"Aclarar bajo que circunstancias y de que forma se determinará la extensión del plazo de evaluación."</i>	De conformidad al tenor literal de la disposición consultada, la ampliación del término ordinario de evaluación de las Propuestas quedará sujeta a la determinación que para el caso efectúe la Comisión de Evaluación respectiva.
33	11º	2	<i>"Se solicita aclarar si los funcionarios públicos que integraran la Comisión de Evaluación, corresponderán a profesionales de SUBTEL."</i>	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y/o alcance de las Bases Concursales.
34	11º	4	<i>"Ratificar que de existir errores u omisiones en la Propuesta (siempre y cuando no afecten los principios de estricta sujeción a las Bases del Concurso e igualdad a los Proponentes) se procederá en todo caso y para todo Proponente de conformidad con lo previsto en los Artículos 12º y 20º de las Bases Generales."</i>	Estese a la respuesta a la consulta N° 31.
35	11º	5	<i>"Bajo que criterios la Comisión de Evaluación "podrá" no proponer el rechazo de una determinada propuesta en el caso de que se haya omitido o exista falta de integridad o solemnidad de antecedentes."</i>	Estese a la respuesta a la consulta N° 31.
36	11º	5	<i>"¿Cómo debemos interpretar y que debemos entender como un "elemento esencial del Concurso" e "interpretación en un sentido finalista"?"</i>	Primeramente cabe aclarar que la disposición consultada no hace referencia a un "elemento esencial del Concurso". Por su parte, la interpretación "en sentido finalista" consiste uno de los principios que deben regir a toda instancia concursal, conforme lo ha dictaminado reiteradamente la Contraloría General de la República (CGR). A modo ejemplar, podemos citar el Dictamen N°27.854, de 2018, CGR, que a los efectos señala que: "las normas jurídicas deben interpretarse en un sentido finalista, acorde a la sana razón, por sobre los formalismos que distorsionan el verdadero sentido y alcance de los mismos". Como puede verse, se trata de un principio interpretativo rector, que se aplica al caso concreto según las circunstancias del mismo y en concordancia con los principios de igualdad de los postulantes.
37	12º	5	<i>"Se solicita aclarar si, en el caso de rechazar todas las Propuestas presentadas, se le informará detalladamente a los Proponentes que participaron del presente Concurso Público las razones de interés público o en cambios circunstanciales consideraras al momento de la ocurrencia de este hecho."</i>	Estese a lo dispuesto en el inciso sexto de la disposición consultada, conforme al cual corresponderá - en la hipótesis descrita- que SUBTEL emita una Resolución que por su naturaleza y atendidos los principios generales contenidos en el Artículo 4º de la Ley 19.880, debe ser motivada.

BASES ESPECÍFICAS				
Nº	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
38	12º	5	<i>"Aclarar la facultad y procedimientos asociados al hecho de que Subtel, previo acuerdo del CDT, podrá rechazar todas las propuestas presentadas declarando desierta la licitación sin responsabilidad alguna para la entidad ni indemnización para los proponentes fundado en razones de "interés público" y particularmente "en cambios en las circunstancias consideradas al momento de elaboración de las Bases del Concurso". Favor referirse a los fundamentos o motivaciones, procedimiento administrativo, exención de responsabilidades ex ante, entre otros."</i>	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y/o alcance de las Bases Concursales. Sin perjuicio de lo anterior estese a la respuesta a la consulta N° 37.
39	13º	0	<i>"Aclarar si es posible que el consorcio determine participaciones diferentes en cuanto a los subsidios a otorgar"</i>	En el evento que la Propuesta sea presentada por un Consorcio a una sola Zona Geográfica, SUBTEL otorgará una única concesión para la realización del Proyecto Comprometido y cuyo titular será aquel miembro que en el acuerdo de colaboración expresamente se designe, en cuyo caso el Subsidio asignado será pagado a ese titular. Por su parte, si la oferta presentada por un Consorcio, lo es a dos o más Zonas Geográficas, SUBTEL otorgará dos o más concesiones a aquellos miembros del Consorcio que hayan sido designados como titulares en los respectivos contratos de colaboración, debiendo pagar el Subsidio asignado a cada uno de ellos según el Subsidio que fuera asignado por el CDT cada Zona Geográfica. Lo anterior, es sin perjuicio de que todas las personas jurídicas que pertenezcan a un Consorcio o se asocien mediante un contrato de colaboración o <i>joint venture</i>, serán solidaria e indivisiblemente responsables del cumplimiento de las obligaciones asumidas en razón del presente Concurso, de la(s) concesión(es) otorgada(s), así como en el despliegue, operación y explotación del Servicio de Infraestructura en la Zona Geográfica asignada, lo cual deberá pactarse en el acuerdo de colaboración y mantenerse durante todo el Período de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases, de conformidad a lo previsto en el Artículo 7º de las Bases Específicas.
40	13º	0	<i>"Aclarar si es posible que el consorcio determine cuotas de propiedad o participacion en relacion a la infraestructura que será parte de la concesion objeto del concursos"</i>	No, atendido lo dispuesto en el quinto punto del literal b. de la disposición consultada y el inciso final del Artículo 16º de las Bases Específicas. Lo anterior, sin perjuicio de las actividades diferenciadas que puedan pactar en el contrato de colaboración.
41	13º	0	<i>"Aclarar que sucede con aquellas empresas que no posean dos o más años de existencia y por tanto no puedan presentar los balances generales, Indicadores Financieros y estados de resultado de los últimos dos ejercicios contables "</i>	Toda Proponente que desee postular al presente Concurso Público, ya sea una persona jurídica individualmente considerada, o bien todas aquellas que participen de un acuerdo de colaboración (Consorcio o <i>joint venture</i>) debe cumplir con la normativa sectorial que regula la concesión a ser otorgada en razón de esta iniciativa, entre ellas, el Artículo 4º del Decreto N° 99, Reglamento del Operador de Servicios de Infraestructura, como con aquellas exigencias que las Bases de Concurso prevean para la postulación, entre las cuales se encuentran las relativas al contenido y presentación del Proyecto Técnico, del Proyecto Financiero; la presentación de antecedentes legales y financieros,

BASES ESPECÍFICAS				
Nº	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
				así como el cumplimiento de los Indicadores Financieros, lo anterior ajustándose a la temporalidad que en cada caso se requiera.
42	13º	0	<i>"Se solicita aclarar que, en el caso de la presentación de una Propuesta bajo la modalidad de Consorcio o joint venture, solamente la empresa participante de esta modalidad, que sea designada como administrador o representante común y que obtenga finalmente la respectiva concesión de servicio intermedio de telecomunicaciones que únicamente provea infraestructura física para telecomunicaciones, sea la que tenga que cumplir con los requisitos legales y reglamentarios para ser titular de una concesión de telecomunicaciones. "</i>	Lo consultado no es efectivo. Estese al tenor literal de lo dispuesto en el literal d. del Artículo 13º de las Bases Específicas. Asimismo, estese a la respuesta a la consulta N° 41.
43	13º	0	<i>"Para que aclare que modificaciones societarias en la adjudicataria deben ser aprobadas por Subtel."</i>	La disposición consultada no razona sobre la hipótesis consultada.
44	13º	1	<i>"Se solicita aclarar que el objeto social de la Proponente no tiene porqué ser único y asociado solo a la prestación del servicio intermedio de telecomunicaciones de Infraestructura materia del Concurso."</i>	La Proponente, ya sea una persona jurídica individualmente considerada, o bien aquellas personas jurídicas que conformen un Consorcio, no requerirán un objeto social específico, sino sólo un objeto social –expresamente señalado en la respectiva escritura de constitución, modificación social y/o en la asociación de intereses– que permita la prestación del Servicio de Infraestructura objeto del Concurso Público, de acuerdo con lo señalado en el literal b. del Artículo 13º de las Bases Específicas, tales como la prestación de servicios o bienes relacionados con telecomunicaciones, cuestión que deberá mantenerse por todo el Período de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases.
45	13º	0	<i>"Para que confirme que cada una de las empresas pertenecientes a una Proponente en modalidad consorcio deben enviar balances generales, y estados de resultados y los demás documentos del Anexo N°3."</i>	Sí, es efectivo. Asimismo, estese a la respuesta a la consulta N° 41.
46	13º	5	<i>"Se solicita aclarar que el objeto social de la Proponente no tiene que cumplir la obligación de definir un objeto exclusivo de sólo proveer servicio intermedio de telecomunicaciones de infraestructura de telecomunicaciones, sino también incluir otros servicios de telecomunicaciones."</i>	Estese a la respuesta a la consulta N° 44.
47	15º	0	<i>"Considerando la modalidad electrónica de presentación de postulaciones, favor confirmar que se podrá realizar la solicitud de concesión mediante la Oficina de Partes Virtual de Subtel."</i>	Sí, es efectivo. Sin perjuicio de ello, el ingreso de la Boleta de Garantía de inicio del Servicio de Infraestructura, requerida por el Artículo 23º de las Bases Específicas, deberá realizarse de forma material, en formato papel, a través de la Oficina de Partes de SUBTEL, dentro de su horario de funcionamiento.
48	16º	1	<i>"Favor aclarar que en caso de un cesión, enajenación de concesión amprada en este concurso, cuál es el plazo máximo en que Subtel puede dar la autorización."</i>	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y/o alcance de las Bases de Concurso.

BASES ESPECÍFICAS				
Nº	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
49	16º	2	<i>"Confirmar que, en los casos que los tiempos de tramitación de los permisos y autorizaciones impidan el cumplimiento de los plazos de inicio de obra y/o inicio de servicio, se podrá argumentar como un hecho de fuerza mayor y/o hecho sobreviniente"</i>	Estese a la respuesta a la consulta Nº 11 en relación con el tenor literal de lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 42º de las Bases Específicas.
50	16º	2	<i>"Confirmar que, en los casos que los tiempos de tramitación de los permisos y autorizaciones por parte de SUBTEL o de terceros retrasen el cumplimiento de los plazos de inicio de obra y/o inicio de servicio, se podrá argumentar como un hecho de fuerza mayor y/o hecho sobreviniente."</i>	Estese a la respuesta a la consulta Nº 11 en relación con el tenor literal de lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 42º de las Bases Específicas.
51	16º	2	<i>"En relación con la obligación de obtener oportunamente todos los permisos, concesiones y/o autorizaciones, de cualquier naturaleza, y ante cualquier organismo público y/o privado, que sean necesarios o requeridos para realizar las obras y/o para la instalación, operación y explotación del Servicio de Infraestructura objeto del presente Concurso, se solicita explicitar que la dilación o retraso en la obtención de la o las autorizaciones emanadas por un tercero, por causas no imputables la Adjudicataria, conllevara la postergación de las obras y/o inicio de servicio por el mismo plazo que se afecte la ejecución de las obras."</i>	Estese a la respuesta a la consulta Nº 11 en relación con el tenor literal de lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 42º de las Bases Específicas.
52	16º	5	<i>"Se solicita explicitar que la Beneficiaria podrá solicitar la(s) modificación(es) de la respectiva concesión otorgada en el marco del presente Concurso Público, una vez otorgado el decreto de concesión, incluso previamente al inicio de servicio, siempre y cuando con ello no se menoscabe el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases del Concurso"</i>	Primeramente, cabe señalar que toda modificación al Proyecto Comprometido, asignado y en definitiva autorizado deberá ser aprobada en forma previa a su implementación por SUBTEL, lo cual acontecerá siempre y cuando con ella no se menoscabe el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases de Concurso. Lo anterior, será determinado por SUBTEL en base a los antecedentes fundantes de tal solicitud, a fin de determinar que en caso de autorizarse tal modificación, el Servicio de Infraestructura y las obligaciones asumidas por la Beneficiaria en razón de la ejecución y seguimiento del Proyecto seguirá prestándose y/o cumpliéndose en iguales o mejores términos que lo comprometido, adjudicado y/o autorizado, tanto técnica como financieramente. Asimismo, y de conformidad a lo previsto en el inciso segundo del Artículo 16º de las Bases Específicas, será de responsabilidad y cargo de la Beneficiaria, obtener oportunamente todos los permisos, concesiones y/o autorizaciones, de cualquier naturaleza, y ante cualquier organismo público y/o privado, que sean necesarios o requeridos para realizar las obras y/o para la instalación, operación y explotación del Servicio de Infraestructura objeto del presente Concurso, según corresponda, con motivo de la ejecución del Proyecto Comprometido, debiendo cumplir toda ley, reglamento y ordenanza aplicable con motivo de la ejecución del Proyecto Comprometido.

BASES ESPECÍFICAS				
Nº	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
				Seguidamente cabe considerar que las modificaciones a la solución técnica presentada, entre ellas la hipótesis consultada, podrán ser solicitadas para aprobación de SUBTEL en la temporalidad y en la medida que la petición cumpla con exigencias dada por los literales e., i. y k. del Artículo 32º de las Bases Específicas. Finalmente, estese a la respuesta a la consulta N° 2.
53	16º	5	<i>"Aclarar la facultad de desestimar de plano las ofertas presentadas declarando desierta la licitación sin responsabilidad alguna para la entidad ni indemnización para los proponentes fundado en razones de "interés público" y particularmente "en cambios en las circunstancias consideradas al momento de elaboración de las bases".</i> <i>Lo anterior deberá, al menos, realizarse en el contexto de los principios de juridicidad o legalidad, de estricta sujeción a las Bases y de igualdad de los Proponentes. "</i>	Entendiendo que la consulta dice relación con lo establecido en el inciso quinto del Artículo 12º de las Bases Específicas, la misma no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y/o alcance de las Bases Concursales. Sin perjuicio de ello, estese a la respuesta a la consulta N° 37.
54	16º	5	<i>"Aclarar la prohibición o rechazo "de plano" a las solicitudes de la beneficiaria asociadas a la constitución de garantías reales o personales, de cesión, gravamen o enajenación la concesión y la infraestructura física para telecomunicaciones. Lo anterior, en relación a los derechos constitucionales y de naturaleza legal, y particularmente el Artículo 21º (inciso 2º) de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.</i> <i>Aclarar como se condicen los derechos y obligaciones del adjudicatario, beneficiario y concesionario, tanto con las bases de licitación como con la ley y la Constitución.</i> <i>Aclarar como se da cabida al derecho de petición y principio de bilateralidad al facultar a SUBTEL a rechazar "de plano" una solicitud."</i>	Primeramente cabe aclarar que la disposición consultada no hace referencia a la prohibición de "constitución de garantías reales o personales" sobre la infraestructura física para telecomunicaciones desplegada y subsidiada. En tal sentido, la prestación del Servicio de Infraestructura, y en atención a lo dispuesto en los incisos cuarto y quinto del Artículo 16º de las Bases Específicas, la Beneficiaria no podrá ceder, gravar o enajenar la concesión y la infraestructura física para telecomunicaciones desplegada en razón de ella, sin previa autorización de SUBTEL, durante todo el Período de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases. Por su parte, SUBTEL rechazará de plano las solicitudes de autorización requeridas por la Beneficiaria respecto de tales actos, si dichas solicitudes fueren presentadas en forma previa al pago total del Subsidio y con anterioridad al cumplimiento de dos (2) años completos desde la fecha de inicio del Servicio de Infraestructura. Asimismo, desestimaré la petición en el evento que la autorización requerida y sus antecedentes fundantes no den cuenta de que el Servicio de Infraestructura será prestado en iguales o mejores términos a los comprometidos, adjudicados y/o autorizados, tanto desde el punto de vista técnico como financiero.
55	16º	5	<i>"Aclarar la prohibición o rechazo "de plano" a las solicitudes de la Beneficiaria asociadas a la constitución de garantías reales o personales, de cesión, gravamen o enajenación la concesión y la infraestructura física para telecomunicaciones. Favor</i>	Estese a la respuesta a la consulta N° 54.

BASES ESPECÍFICAS				
Nº	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
			<i>referirse a los fundamentos o motivaciones, procedimiento administrativo y al tenor literal del Artículo 21º de la Ley Nº 18.168 General de Telecomunicaciones”</i>	
56	16º	7	<i>“Aclarar a que se refiere con el hecho de que la Beneficiaria podrá solicitar las modificaciones de las respectivas concesión otorgada y particularmente cuando señala que siempre y cuando con ello no se menoscabe el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases. Favor referirse en este contexto al análisis de los Proyectos Técnicos, Proyectos Económicos, características de las empresas, entre otros. “</i>	Estese a las respuestas a las consultas Nº 2 y Nº 52.
57	17º	0	<i>“Aclarar, más allá de los ratios solicitados, como se evaluarán los indicadores financieros, bajo que criterios. En este sentido, ¿Cuando se entenderá que una determinada Postulante cumple o no cumple con este requisito?”</i>	Entendiendo que la consulta dice relación con el significado de la “suficiente solvencia financiera para los fines del Concurso” cabe aclarar que la evaluación de los antecedentes financieros de las Proponentes por parte de la Comisión de Evaluación respectiva buscará concluir que el eventual Adjudicatario y/o Beneficiaria esté en condiciones financieras de llevar a cabo el Proyecto Comprometido, asignado y en definitiva autorizado por SUBTEL durante todo el Período de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases
58	17º	0	<i>“Aclarar, más allá de los ratios solicitados, como se analizará periódicamente la situación financiera de la Beneficiaria, bajo que criterios. Es decir, ¿Cuando se entenderá que la Beneficiaria cumple o no cumple con este requisito?”</i>	Estese a la respuesta a la consulta Nº 57.
59	17º	1	<i>“¿Cuál es el período del análisis de la situación financiera de la Beneficiada?”</i>	Para efectos de la evaluación de las Propuestas y el análisis de la debida solvencia financiera de las Proponentes para fines del Concurso, la temporalidad de dicho análisis corresponde a aquella exigida en las Bases de Concurso para la presentación de los Balances Generales, Estados de Resultado, antecedentes financieros, Indicadores Financieros y la Carpeta Tributaria Electrónica Personalizada del Servicio de Impuestos Internos, de acuerdo a los literales c. y d. del Artículo 13º de las Bases Específicas. Lo anterior es sin perjuicio del análisis periódico de la situación financiera de la Beneficiaria durante todo el período de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases del Concurso, el cual considera, entre otros, los antecedentes económicos y financieros que al efecto son solicitados a ésta, durante la fase de seguimiento del Proyecto respectivo de conformidad a lo previsto en el numeral 3.2 del Anexo Nº 3 en relación con el numeral 10.3 del Anexo Nº 10, ambos de las Bases Específicas.
60	20º	0	<i>“Que sucede si la Beneficiaria adelanta las obras y solicita los pagos con anterioridad a las fechas señaladas. “</i>	Los pagos del Subsidio para cada Zona Geográfica deben ceñirse estrictamente a lo establecido en las Bases del Concurso, en particular en el Artículo 20º y 21º de las Bases Específicas. En tal carácter, cabe mencionar que el pago del Subsidio asignado, se realizará –según establece el Artículo 8º de las

BASES ESPECÍFICAS				
Nº	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
				Bases Específicas- a petición de la interesada, en hasta tres (3) parcialidades de 20%, 30% y 50% del monto de Subsidio asignado respectivamente, en la forma y la oportunidad descrita para cada una de ellas en los Artículos 20º y 21º, ambos de las Bases Específicas. Dichos pagos procederán una vez que se acrediten los supuestos de hecho por parte de la Beneficiaria, se acompañen los antecedentes requeridos para cada pago y exista disponibilidad presupuestaria suficiente.
61	20º	0	<i>"Se solicita aclarar si el monto a recibir por el subsidio se reajustará por IPC desde la fecha de adjudicación hasta la fecha en que ocurra el pago efectivo del monto."</i>	Lo consultado no es efectivo. Asimismo, estese a la respuesta a la consulta N° 13.
62	20º	1º	<i>Entendiendo que los plazos máximos para el inicio servicio son 24 meses desde la publicación de los decretos que otorgan concesión, y éstos según calendario no estarán antes de la Evaluación de las Propuestas (agosto de 2021), además de que en el numeral 6 de la sección "Considerando" establece que los \$16.000.000.000 millones extras deberán ser pagados entre los años 2021 a 2022, se pide aclarar cómo se garantiza la disponibilidad de recursos para el pago del 50% del subsidio (estimado para el año 2023)?"</i>	Estese a la respuesta a la consulta N° 27.
63	20º	2	<i>"Favor confirmar que la solicitud se puede realizar a través de la oficina de partes de Subtel Virtual."</i>	Sí, es efectivo, en la medida que a esa fecha dicha modalidad de ingreso virtual de documentación a través de la Oficina de Partes de SUBTEL se mantenga. Sin perjuicio de ello, el ingreso de la Boleta de Garantía de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento del Servicio de Infraestructura, requerida por el Artículo 24º de las Bases Específicas deberá realizarse de forma material y en formato papel a través de la Oficina de Partes de SUBTEL, dentro de su horario de funcionamiento.
64	21º	1	<i>"¿La solicitud del anticipo está sujeta a evaluación o se otorga sólo a petición de la beneficiaria contra entrega de boleta de garantía de anticipo?"</i>	Primeramente, cabe aclarar que el porcentaje de Subsidio asociado a la solicitud de anticipo que podrá solicitar la Beneficiaria -de hasta un 20% del Subsidio asignado- deberá constar en el Proyecto Financiero, según establece el numeral 2.2.3 del Anexo N° 2, de las Bases Específicas. Por su parte y atendiendo a la disposición consultada para cursar el pago del anticipo de Subsidio, la Beneficiaria deberá solicitarlo formalmente a SUBTEL, en la oportunidad prevista en el Artículo 21º de las Bases Específicas, una vez que cuente con la autorización correspondiente, esto es, la concesión de servicio intermedio de telecomunicaciones que únicamente provea infraestructura física para telecomunicaciones, totalmente tramitada, obtenida en razón del presente Concurso Público y asociada a la Zona Geográfica adjudicada, debiendo al solicitar dicho pago garantizar el mismo de conformidad a lo previsto en el Artículo 25º de las mismas Bases.
65	21º	1	<i>"¿Cuál es el hito que faculta a la beneficiaria la solicitud del anticipo?"</i>	Estese a la respuesta a la consulta N° 64.

BASES ESPECÍFICAS				
Nº	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
66	22º	0	<i>"Para que aclara si es posible la entrega de pólizas de garantías en reemplazo de las boletas de garantía."</i>	Lo consultado no es efectivo. Cabe aclarar que únicamente la garantía de seriedad de la Propuesta podrá constituirse, indistintamente, mediante la entrega de una boleta de garantía bancaria, un certificado de fianza o una póliza de seguro de ejecución inmediata y sin intervención de liquidador.
67	22º	1	<i>"¿Se pueden entregar las boletas de garantías que garanticen la seriedad de la propuesta en las dependencias de la Subtel, antes del último día hábil previsto para de recepción de propuestas?"</i>	Sí es efectivo. Asimismo la Proponente deberá incorporar en su Sobre S1 la constancia digital de tal ingreso y del instrumento de garantía ingresado.
68	22º	2	<i>"Confirmar si las boletas de garantía de seriedad de la propuesta, también podrán ser tomadas por la empresa matriz y/o una empresa del mismo holding."</i>	Lo consultado no es efectivo. Estese al tenor literal de lo dispuesto en el inciso primero del Artículo 22º de las Bases Específicas.
69	22º	Final	<i>"Se solicita precisar que previo a ser ejecutada la garantía de seriedad de la Propuesta, SUBTEL notificara los causales que motivarían la decisión de ejecutar la garantía para que el Proponente presente los descargos y posterior a ello, se adopte la medida correspondiente, a través de la emisión de la correspondiente resolución fundada, pronunciándose si o no la Proponente y/o el Adjudicatario dio cumplimiento cabal a las exigencias descritas en el Artículo 13º, el Artículo 14º y el Artículo 15º todos de las Bases Especificas y en los casos a que se refiere el Artículo 26º de las Bases Generales."</i>	Las ejecución de los instrumentos de garantía regulados en el literal c) del Artículo 8º de las Bases Generales y en el Título V de las Bases Específicas, podrán ser ejecutadas por vía administrativa —a través de la emisión de la correspondiente resolución fundada— por parte de SUBTEL, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 27º de las Bases Específicas, en caso de no cumplimiento por parte de la Proponente, Adjudicatario y/o Beneficiaria, de las obligaciones que cada una de ellas caucionan y en los casos señalados en el Artículo 26º de las Bases Generales. Por su parte, la ejecución de estos instrumentos deberá sujetarse a los principios de racionalidad y proporcionalidad. Asimismo, los mecanismos de impugnación de la resolución de SUBTEL, así como la oportunidad en la cual se ordenare el cobro total o parcial de un instrumento de garantía y sus efectos, corresponden a aquellos previstos en la Ley 19.880, para todo acto administrativo. Finalmente la ejecución de estos instrumentos lo es sin perjuicio de las acciones que SUBTEL pueda ejercer para exigir la responsabilidad infraccional, en virtud del régimen sancionatorio establecido en la Ley.
70	26º	1	<i>"Para que aclare si en la ecuación de reducción anual de la boleta la variable POEB varía a medida que disminuyen los años de obligatoriedad o es un valor fijo"</i>	POEB es un valor fijo, el cual corresponde al Período de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases, el que, de acuerdo al Artículo 7º, de las Bases Específicas debe corresponder a veinte (20) años.
71	26º	2	<i>"Considerando la modalidad electrónica de presentación de postulaciones, favor confirmar que se podrá realizar la solicitud mediante la Oficina de Partes Virtual de Subtel."</i>	Sí, es efectivo en la medida que a esa fecha dicha modalidad de ingreso virtual de documentación a través de la Oficina de Partes de SUBTEL se mantenga.
72	27º	0	<i>"Aclarar en que casos y bajo que criterios y procedimientos se podrá ejecutar total y parcialmente una boleta de garantía"</i>	Estese a la respuesta a la consulta N° 69.
73	27º	3	<i>"Al respecto, se solicita complementar lo señalado en el sentido que previo de hacer efectiva la o las boletas de garantía, SUBTEL se obliga a solicitar informes a"</i>	Estese a la respuesta a la consulta N° 69.

BASES ESPECÍFICAS				
Nº	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
			<i>la Beneficiaria sobre las causales que motivan hacer efectivas total o parcialmente las boletas de garantía."</i>	
74	29º	1	<i>"Se solicita aclarar a que se hace referencia con que los Tramos Fronterizos de Infraestructura Óptica deben ser independientes unos de otros."</i>	Entendiendo que la consulta dice relación con la independencia física de los Tramos Fronterizos de Infraestructura Óptica, esto significa que cada uno de los elementos que componen un determinado Tramo Fronterizo de Infraestructura Óptica (POIIT, Punto de Terminación, Punto de Derivación y TRIOT Terrestre), no forman parte de otro Tramo Fronterizo de Infraestructura Óptica.
75	29º	2	<i>"Se solicita precisar que las condiciones técnicas de operación y explotación de los Canales Ópticos, establecidas y exigidas en el Anexo N° 1 de las Bases Específicas, se mantendrán independientemente de las innovaciones tecnológicas que se logren en el mercado internacional en el Periodo de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases. En otras palabras, se solicita precisar que la Beneficiaria no tiene obligación de aumentar más de la cantidad máxima de ocho de Canales Ópticos, siendo opción de la Adjudicataria realizar mejoras tecnológicas."</i>	Entendiendo que la consulta dice relación con la exigencia técnica de contar con ocho (8) Canales Ópticos Terrestres en cada Tramo Fronterizo de Infraestructura Óptica, la misma debe cumplirse durante todo el Periodo de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases.
76	29º	Final	<i>"Se solicita ratificar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14º de la Ley General de Telecomunicaciones que la Beneficiaria podrá modificar, atendidas las condiciones de demanda de servicio, la cantidad y ubicación de los POIIT y TRIOT comprometidos durante el Período de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases. "</i>	Entendiendo que la consulta dice relación con una eventual incorporación de infraestructura física para telecomunicaciones adicional a la aprobada en el Proyecto adjudicado, debe considerar lo establecido en el Artículo 43º de las Bases Específicas. Al contrario, en el entendido que la consulta diga relación con la eliminación de infraestructura física para telecomunicaciones contemplada en el Proyecto Comprometido y aprobado, esto no es posible. Sin perjuicio de lo anterior, estese a las respuestas a las consultas N° 2 y N° 52. Asimismo, estese a los párrafos 9 y siguiente del apartado introductorio del Anexo N° 4 de las Bases Específicas.
77	30º	3	<i>"Se solicita ratificar que la Beneficiaria podrá suspender la prestación del Servicio de Infraestructura al concesionario de telecomunicaciones o permisionario de servicios limitados de telecomunicaciones, en caso que incurra en no pago de las facturas o boletas remitidas por el servicio suministrado por la Beneficiaria, en todos y cada uno de los POIIT comprometidos en el Proyecto Técnico, durante todo el Periodo de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases."</i>	Sí, es efectivo en la medida que las condiciones generales y particulares de comercialización en las cuales se establezca dicha penalidad no atenten contra el carácter de abierto y no discriminatorio de la Oferta de Servicios de Infraestructura con sus Clientes, de conformidad a lo previsto en el numeral 7.2 y 7.3 del Anexo N° 7, de las Bases Específicas. Asimismo, se debe aclarar que los cobros sólo son pertinentes en aquellos POIIT Terrestres, en los que el Cliente haya contratado el Servicio de Infraestructura localizados en dicha infraestructura, de conformidad a lo previsto en el numeral 7.1 del Anexo N° 7, de las Bases Específicas.
78	31º	2	<i>"Dado que el servicio exigido en las Bases Específicas no contempla tener un respaldo en caso de falla de servicio, se solicita ratificar que la Beneficiaria podrá ofrecer un servicio "con respaldo" y, en ese evento, las tarifas ofrecidas por este servicio de respaldo no están afectas a los valores máximos comprometidos ni</i>	Si la Proponente desea ofrecer la prestación de un respaldo para el Servicio de Infraestructura, este deberá ser considerado e informado en su Proyecto Técnico y Financiero como "otras prestaciones", conforme a lo establecido en el Artículo 40º de las Bases Específicas. En tal hipótesis los costos de estas "otras prestaciones" no deben ser considerados en la formulación del Proyecto Financiero. Por su

BASES ESPECÍFICAS				
Nº	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
			<i>sujetos a las obligaciones de este Concurso Público."</i>	parte, las tarifas asociadas a estas "otras prestaciones" no se encuentran reguladas por la Oferta de Servicio de Infraestructura del Anexo N° 7 ni serán actualizadas conforme al Procedimiento de Revisión y Actualización de Tarifas Máximas el Servicio de Infraestructura, del Anexo N° 9, ambos de las Bases Específicas. Sin embargo, los ingresos proyectados de las "otras prestaciones" deberán ser declarados en el Proyecto Financiero. Por su parte SUBTEL podrá considerar todo o parte de los ingresos provenientes de esta "otras prestaciones" en el Procedimiento de Actualización y de Revisión de las Tarifas Máximas del Servicios de Infraestructura, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero el Artículo 40° de las Bases Específicas. Asimismo, estas "otras prestaciones" deberán ser provistas en el marco de la concesión materia del Concurso y la descripción de esta prestación debe ser incluida en el Proyecto Técnico, detallando los elementos señalados en el numeral 1.9 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas.
79	31°	2	<i>"Se solicita aclarar que, cumpliendo con los Canales Ópticos requeridos en las presentes Bases, se pueda destinar parte de filamentos ópticos en un cable de fibra óptica existente al presente proyecto. "</i>	Sí, es efectivo, en la medida que los mismos se den cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo y siguientes del Artículo 31° en relación con en el párrafo octavo del numeral 1.1.1.1.1 del Anexo N° 1, ambos de las Bases Específicas y demás exigencias de las Bases que resulten aplicables a esta infraestructura física para telecomunicaciones.
80	31°	5	<i>"¿A que se refiere con "carácter de infraestructura optica para telecomunicaciones"?"</i>	La Proponente podrá considerar como medios de terceros todos aquellos elementos que no tengan el carácter de infraestructura óptica para telecomunicaciones, los cuales se encuentran individualizados en el segundo inciso del Artículo 31° de las Bases Específicas. De esta forma, podrá considerar como medios de terceros, a modo meramente ejemplar, las obras civiles de los POIIT Terrestres, las canalizaciones, la postación y los sistemas de alimentación de energía, entre otros. Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que dichos elementos deben permitir el cumplimiento de las exigencias contenidas en las Bases de Concurso, tal como se señala en el sexto inciso del Artículo 31° de las Bases Específicas. En tal contexto la Proponente, el Adjudicatario y/o la Beneficiaria, según corresponda, podrá libremente comprometer y/o utilizar edificaciones de soporte para la instalación, operación y explotación del Servicio de Infraestructura en los Tramos Fronterizos de Infraestructura Óptica, debiendo acreditar de forma detallada y fundada en el Proyecto Técnico que se oferte, que dichas instalaciones están preparadas, acondicionadas y claramente delimitadas para la correcta prestación de la Oferta de Servicios de Infraestructura señalada en el Artículo 38° y Anexo N° 7, ambos de las Bases Específicas. Adicionalmente, el Adjudicatario y/o la Beneficiaria deberá contar con todas las autorizaciones emanadas de los organismo competentes y que resulten pertinentes según lo señalado en el segundo inciso del Artículo 16° de las Bases Específicas.
81	31°	8	<i>"Se solicita ratificar que un POIIT puede operarse en forma remota. Lo anterior en</i>	Sí, es efectivo, en cuanto a que no se requiere presencia permanente de personal de la Beneficiaria en

BASES ESPECÍFICAS				
Nº	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
			<i>el sentido que no se requiere la presencia de personal, sino que éste concurra al sitio cuando sea necesario."</i>	los POIT Terrestres comprometidos. Lo anterior, es sin perjuicio de la responsabilidad de la Beneficiaria en la correcta operación y explotación del Servicio de Infraestructura objeto del Concurso Público.
82	31º	8	<i>"En relación con lo especificado en el literal d) que señala: "Cronograma de las actividades necesarias para la implementación del respectivo Proyecto, incluyendo detalladamente las actividades asociadas a los estudios preliminares y al desarrollo del Informe de Ingeniería de Detalle, a ser entregado de acuerdo con lo establecido en el Artículo 32º de las presentes Bases Específicas", se solicita ratificar que la Beneficiaria podrá incluir únicamente aquellas actividades que inciden en la ejecución del Proyecto Técnico comprometido."</i>	Sí es efectivo, en la medida que dicho cronograma permita conocer la planificación de las actividades conducentes a la correcta y oportuna ejecución del Proyecto Comprometido, para lo cual debe dar cumplimiento a los elementos para el requerido en el numeral 1.6.5 del Anexo N° 1, de las Bases Específicas.
83	31º	8	<i>"Se solicita ratificar que los catálogos y documentos en general podrán ser presentados en idioma inglés, en caso que éstos no estén disponibles en español."</i>	Sí, es efectivo, atendido lo dispuesto en el literal d. del párrafo cuarto del numeral 1.14.1 del Anexo N° 1, de las Bases Específicas.
84	31º	8	<i>"Se solicita aclarar que en el caso de que no sea factible proporcionar un completo listado en el Proyecto Técnico, el referido listado podrá entregarse una vez realizado el Informe de Ingeniería de Detalle del Proyecto. "</i>	El referido listado de equipos, componentes y elementos comprometidos debe guardar estricta concordancia con lo presentado en el Proyecto Financiero, en el marco de la justificación de las inversiones. Esto significa que no se podrán considerar inversiones en el Proyecto Financiero por elementos que no hayan sido declarados en el Proyecto Técnico, lo anterior en consonancia con lo previsto en el inciso cuarto del Artículo 6º de las Bases Específicas.
85	31º	8	<i>"Se solicita ratificar que lo dispuesto en el literal H) del artículo 31º es optativo para la Proponente, sin que el hecho de no adjuntar "cualquier otro documento o antecedente" para facilitar el análisis y evaluación del Proyecto Técnico pueda significar causal de reparo o de requerir aclaración por parte de SUBTEL."</i>	Sí, es efectivo. Los antecedentes a los que se hace referencia en la disposición consultada corresponden a cualquier documento —distinto de los que son expresamente requeridos en las Bases de Concurso— que facilite el análisis y la comprensión de la Propuesta presentada. La inclusión de los mismos quedará sujeta al criterio de la Proponente.
86	32º	0	<i>"Se solicita aclarar que la Beneficiaria podrá complementar el Informe de Ingeniería de Detalle con posterioridad a la fecha de entrega, durante el período de ejecución de las obras, de conformidad con las adecuaciones que realice el Proveedor y/o Instalador, según los resultados de los trabajos en terreno que realice en la instalación de la infraestructura."</i>	Entendiendo que la consulta dice relación con una eventual modificación de la solución técnica materia del Proyecto Comprometido y asignado a realizarse con posterioridad a la total aprobación del Informe de Ingeniería de Detalle, estese a las respuestas a las consultas N° 2 y N° 52.
87	32º	0	<i>"Se solicita precisar que la presentación de las conclusiones del Informe de Ingeniería de Detalles por parte del Subsecretario de Telecomunicaciones al CDT, es independiente del inicio de las obras por parte de la Beneficiaria. En caso que se requiera aprobación previa del CDT, condición que no está estipulada en la Ley General de Telecomunicaciones para iniciar las obras, el plazo de inicio de obras se posterga de hecho por igual lapso que medie la tramitación de la referida</i>	La disposición consultada razona sobre la presentación por parte de SUBTEL de un informe que dé cuenta de los principales resultados y ajustes al Proyecto Técnico asignado por el CDT con ocasión de la aprobación del Informe de Ingeniería de Detalle. Ello, toda vez que el CDT es el ente administrador del Fondo encargado de asignar los Proyectos y sus respectivos Subsidios. Sin embargo, dicha presentación no es pre-requisito para el inicio de obras, el cual se encuentra supeditado a la aprobación de SUBTEL del Informe de Ingeniería de Detalle, de acuerdo al procedimiento, exigencias y

BASES ESPECÍFICAS				
Nº	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
			autorización."	plazos descritos en la disposición consultada en relación con el numeral 1.4 del Anexo N° 1, de las Bases Específicas.
88	32°	0	"Se solicita precisar que antes de la calificación de no entrega del Informe de Ingeniería de Detalle por parte de la Beneficiaria o bien que ésta no subsana en forma completa los reparos u observaciones que formule la Contraparte Técnica, SUBTEL procederá previa formulación de cargo y análisis de descargos de la Beneficiaria y posterior resolución fundada, con el procedimiento, si corresponde, de conformidad a lo previsto en el Artículo 23° de las Bases Específicas."	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y/o alcance de las Bases Concursales.
89	32°	0	"Se solicita aclarar que, como resultado del Informe de Ingeniería de Detalle, la Beneficiaria sí podrá solicitar una modificación de concesión para cambiar la ubicación de los POIIT y TROIIT."	Estese a la respuesta a la consultas N° 76.
90	32°	0	"Aclarar las facultades de la Contraparte Técnica al pronunciarse respecto del Informe de Ingeniería de Detalles."	Las facultades de la Contraparte Técnica son las establecidas en el inciso segundo y siguientes del Artículo 32° de las Bases Específicas, a través de las cuales se deberá verificar el cumplimiento por parte de la Beneficiaria de las exigencias técnicas descritas en el Anexo N° 1, de las mismas Bases, para la solución técnica comprometida para la correcta prestación del Servicio de Infraestructura, en particular considerando lo establecido para el Informe de Ingeniería de Detalle y los Estudios Preliminares, según lo señalado en los numerales 1.4 y 1.5 del Anexo N° 1, también de las Bases Específicas de Concurso.
91	32°	0	"Aclarar si SUBTEL aprobará ciertas características, modificaciones y/o adecuaciones antes de la constitución de la Contraparte Técnica"	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y/o alcance de las Bases de Concurso.
92	32°	0	"A fin de incentivar la puesta en operación temprana y en consideración de los acotados plazos de despliegue, se solicita especificar si se va a contemplar un mecanismo de recepciones de obras parciales, que permitan avanzar de forma más ágil, evitando así sobre el final un abultado calendario de recepciones."	Estese al tenor literal de lo dispuesto en inciso final del Artículo 34° de las Bases Específicas.
93	32°	0	"Para que se pronuncie sobre la posibilidad de disminuir el plazo de la contraparte técnica de 30 días, a fin de agilizar el proceso correspondiente."	Lo consultado no es efectivo, en razón de que el término de 30 días planteado no está contemplado en la disposición consultada.
94	32°	1	"Se solicita aclarar que la Beneficiaria podrá delegar o encomendar en todo o parte, al proveedor y/o instalador considerado, la elaboración del Informe de Ingeniería de Detalle de la respectiva Troncal de Infraestructura Óptica adjudicada, a objeto de respaldar y fundar técnicamente el diseño contenido en la Propuesta, para asegurar la adecuada implementación de la respectiva Troncal de	Entendiendo que la expresión "Troncal de Infraestructura Óptica adjudicada" se refiere a la Zona Geográfica adjudicada, las Bases del Concurso no establecen restricciones para la subcontratación de servicios parciales asociados a las distintas fases del Proyecto comprometido. Lo anterior es sin perjuicio de que la responsabilidad en la elaboración, contenido, entrega oportuna y aprobación del Informe de Ingeniería de Detalle corresponde al Adjudicatario y/o la Beneficiaria, con independencia

BASES ESPECÍFICAS				
Nº	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
			<i>Infraestructura Óptica adjudicada."</i>	de la tercerización de todo o parte que pueda realizar de éste.
95	32º	2	<i>"En relación con la Contraparte Técnica que designará SUBTEL para efectos de la correcta formulación del Informe de Ingeniería de Detalle, así como su posterior análisis, revisión y aprobación, se solicita precisar que la Contraparte Técnica poseerá atribuciones para ampliar los plazos informados para la entrega de los estudios preliminares según la información que proporcione el Proveedor y/o Instalador."</i>	Estese a la respuesta a la consulta N° 90. Sin perjuicio de lo anterior, se aclara que los plazos de entrega estipulados en Artículo 32º de las Bases Específicas están asociados al Informe de Ingeniería de Detalles y no a los Estudios Preliminares.
96	32º	2	<i>"En relación con la atribución de la Contraparte Técnica indicada en el literal J), se solicita complementar lo señalado en el sentido que la aprobación se refiere a comprobar que el diseño corresponderá al proyecto técnico aprobado mediante concesión o su modificación."</i>	En primer lugar, la revisión del Informe de Ingeniería de Detalle por parte de la Contraparte Técnica es fundamental para la materialización de la atribución consignada en el literal g. del segundo inciso del Artículo 32º de las Bases Específicas. En segundo lugar, los principios y criterios a utilizar para determinar la aprobación o el rechazo del Informe de Ingeniería de Detalle corresponden, en términos generales, a lo establecido en el inciso primero del Artículo 32º, y en el numeral 1.4 del Anexo N° 1, ambos de las Bases Específicas, teniendo en consideración que el diseño técnico que al efecto se presente, debe dar cumplimiento a las exigencias de las Bases de Concurso y ser coherente con lo comprometido en el Proyecto Técnico adjudicado.
97	32º	2	<i>"En relación con la atribución de la Contraparte Técnica indicada en el literal L), se solicita complementar el alcance de "Realizar toda otra labor que conduzca al buen cumplimiento de las presentes Bases del Concurso" en el sentido que la Contraparte Técnica cooperará con la Beneficiaria para que obtenga oportunamente las autorizaciones necesarias de organismos públicos o privados para ejecutar el Proyecto Técnico."</i>	Estese a la respuesta a la consulta N° 9.
98	32º	2	<i>"Aclarar si la Contraparte Técnica deberá estar integrada por funcionarios públicos de SUBTEL, en calidad de planta o a contrata, a honorarios, si se tercerizará la función."</i>	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y/o alcance de las Bases Concursales.
99	32º	2	<i>"Confirmar que los plazos de entrega a SUBTEL de los resultados de los estudios preliminares, corresponderán a los definidos por la Propuesta según lo exigido en el numeral 2.2.2.25 del Anexo N°1, en función de los plazos máximos de entrega del Informe de Ingeniería de Detalle señalado en el inciso 3º de este mismo Artículo."</i>	El numeral consultado no existe en las Bases de Concurso, no obstante es efectivo que los plazos de entrega de los estudios preliminares corresponderán a aquellos informados por la Proponente en el cronograma aparejado al Proyecto Técnico; adicionalmente, cabe señalar que los estudios preliminares a comprometer en la Propuesta deben considerar el desarrollo de aquellos estudios establecidos en el numeral 1.5 del Anexo N° 1, de las Bases Específicas, en la medida que sean aplicables a la solución técnica comprometida en el Proyecto Técnico asignado.

BASES ESPECÍFICAS				
Nº	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
100	32º	2	<i>"Aclarar, cuales serán los principios y criterios a utilizar por la Contraparte Técnica para la aceptación de pronunciarse de forma previa a la aprobación del Informe de Ingeniería de Detalle presentado por la Adjudicataria."</i>	Estese a la respuesta a la consulta N° 96.
101	32º	3	<i>"Considerando la modalidad electrónica de presentación de postulaciones, favor confirmar que se podrá realizar la solicitud mediante la Oficina de Partes Virtual de Subtel."</i>	Entendiendo que la consulta dice relación con la oportunidad y forma para la entrega del Informe de Ingeniería de Detalle, a través de la Oficina de Partes de SUBTEL, sí, es efectivo, en la medida que a esa fecha dicha modalidad de ingreso virtual de documentación a través de la Oficina de Partes de SUBTEL se mantenga.
102	33º	2	<i>"Aclarar que se entiende por "implementación gradual" de los POIIT. "</i>	En el segundo inciso del Artículo 33º y en el numeral 1.1.1.1.2 del Anexo N° 1, ambos de las Bases Específicas, se establece que las prestaciones asociadas al Alojamiento de Equipos en POIIT y a las Obras Civiles en POIIT pueden ser implementadas de manera gradual, según sea la demanda por las mismas por parte de los Clientes. Sin embargo, los equipos, componentes y elementos que deben estar instalados al momento del inicio del Servicio de Infraestructura —y, por tanto, verificarse su conformidad al momento la recepción de las obras e instalaciones— en cada uno de los POIIT Terrestres comprometidos en el Proyecto Técnico, corresponden a los listados en el primer párrafo del antedicho numeral. De igual forma, en los párrafos siguientes, se establecen las condiciones para la implementación de las prestaciones de provisión de energía eléctrica y de tendido de cable eléctrico, además del Centro de Control y Monitoreo de la Infraestructura Óptica y el umbral del nivel de ocupación para la ampliación de la capacidad de infraestructura disponible en los POIIT Terrestres comprometidos, asociada a las prestaciones del Servicio de Infraestructura antes individualizadas. Por otra parte, en cuanto a la prestación asociada al Canal Óptico Terrestre, ésta no contempla la posibilidad de implementación gradual, sino que la totalidad de los Canales Ópticos Terrestres comprometidos debe estar disponible en los Puntos de Terminación, Puntos de Derivación, POIIT y TRIOT Terrestres contemplados en su Propuesta, desde el momento de inicio de Servicio de Infraestructura, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 33º y en el numeral 1.1.1.1.1 del Anexo N° 1, ambos de las Bases Específicas.
103	33º	2	<i>"Aclarar que se entiende por "implementación gradual" de los POIIT. "</i>	Estese a la respuesta a la consulta N°102.
104	33º	2	<i>"Se solicita precisar que no constituirá infracción a las Bases si la ejecución real del Proyecto difiera de lo indicado en la Ingeniería de Detalle como consecuencia de situaciones que se presenten en el terreno al momento de ejecutar los trabajos".</i>	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y/o alcance de las Bases Concursales. Sin perjuicio de ello, estese a las respuestas a las consultas N° 2 y N° 52.
105	33º	3	<i>"Para que aclare el si los hechos imprevistos deberán ponerse en conocimiento de Subtel a través de la oficina de Partes de la misma u otro medio."</i>	Entendiendo que la consulta dice relación con hechos imprevistos que podrían configurar una causal de caso fortuito o fuerza mayor, estese a la respuesta a la consulta N° 11. Asimismo, tales hechos

BASES ESPECÍFICAS				
Nº	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
				deben ser tratados en el marco de las mesas de seguimiento del Proyecto de conformidad a lo previsto en el Artículo 44º en relación con el Anexo N° 10, ambos de las Bases Específicas, sin perjuicio de su solicitud formal a través de la Ofician de Partes de SUBTEL
106	34º	0	<i>"Aclarar si la composicion de los Inspectores Técnicos de Obras, es decir, si se tratará de funcionarios de SUBTEL o si se tercerizará la función."</i>	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y/o alcance de las Bases Concursales
107	34º	0	<i>"Aclarar si estos funcionarios cumplirán funciones de fiscalización."</i>	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y/o alcance de las Bases Concursales
108	34º	0	<i>"Aclarar las facultades de los Inspectores Técnicos de Obras al ejercer sus facultades, es decir, a que se refiere, por ejemplo, al hablar de "supervisar" o "fiscalizar"."</i>	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y/o alcance de las Bases Concursales
109	34º	0	<i>"Se solicita complementar lo establecido en el Artículo 34º en cuanto a que será de costo de SUBTEL las remuneraciones, traslados y todos los costos y gastos inherentes a la función y trabajo de los Inspectores Técnicos de Obras, en adelante ITO, por cada una de las Troncales de Infraestructura Óptica adjudicadas."</i>	Entendiendo que la consulta dice relación con las labores que deban desempeñar el ITO, la Contraparte Técnica del Informe de Ingeniería de Detalle y las actividades asociadas a la recepción de las obras e instalaciones de las Zonas Geográficas materias de este Concurso, sí es efectivo. Sin perjuicio de ello, la Beneficiaria deberá prestar siempre todas las facilidades que se requieran para que la Contraparte Técnica de SUBTEL; el ITO y/o durante la recepción de obras del Servicio de Infraestructura cumplan correctamente las funciones y actividades inherentes a su labor señaladas en las Bases de Concurso o bien en la normativa sectorial.
110	34º	0	<i>"Se solicita aclarar que la Beneficiaria deberá adjuntar a la respectiva solicitud de recepción de obras, los decretos de concesiones y/o autorizaciones otorgadas exclusivamente por SUBTEL según la Troncal de Infraestructura Óptica adjudicada. Por otra parte, se solicita ratificar que no se requiere adjuntar contratos ni acuerdos referidos a servidumbres privadas ni convenios de uso de sistemas de terceros, según lo establecido en los artículos 18º y 26º de" la Ley General de Telecomunicaciones, respectivamente."</i>	Primeramente, cabe aclarar que las Bases del Concurso no consideran como unidad de adjudicación "Troncales de Infraestructura Óptica" sino Zonas Geográficas. Seguidamente, y respecto de lo consultado, estese al tenor literal de lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del Artículo 16º, en relación a las exigencias en materia de autorizaciones y permisos descritas en el inciso segundo Artículo 34º y lo consignado en los numerales 1.5.1 y 1.6, ambos del Anexo N° 1, y todos de las Bases Específicas del Concurso.
111	34º	1	<i>"Aclarar si los Inspectores Técnicos de Obras serán funcionarios públicos de SUBTEL, en calidad de planta o a contrata, a honorarios, si se tercerizará la función. Aclarar si estos funcionarios cumplirán funciones de fiscalización. Aclarar la calidad de estos funcionarios al pronunciarse respecto de los literales del Artículo. Lo anterior, considerando el Anexo N° 10 Seguimiento de Proyectos numeral 10.2.1 párrafo quinto de las bases específicas."</i>	Estas consultas no tienen por objeto aclarar el correcto sentido y/o alcance de las Bases Concursales.
112	34º	0	<i>"Se solicita ratificar que la fecha de entrega de los manuales de mantenimiento y</i>	Primeramente cabe aclarar que las Bases del Concurso no consideran como unidad de adjudicación

BASES ESPECÍFICAS				
Nº	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
			<i>de procedimientos técnicos para hacer efectiva la Oferta de Servicios de Infraestructura, según lo establecido en los numerales 1.1.8 y 1.2. 14, ambos del Anexo N°1 de estas Bases Específicas, será aquella en que la Beneficiaria presente la solicitud de recepción de obras de la Troncal correspondiente."</i>	Troncales sino Zonas Geográfica. Por su parte, entendiendo que la consulta dice relación con la entrega de los manuales de mantenimiento y procedimientos técnicos asociados a la Zona Geográfica asignada y sus respectivos Tramos Fronterizos de Infraestructura Óptica, lo consultado es efectivo. De acuerdo con lo establecido en la disposición consultada en relación con el párrafo final del numeral 1.1.9 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, los manuales de mantenimiento y de procedimientos técnicos para hacer efectiva la Oferta de Servicios de Infraestructura deberán ser presentados ante SUBTEL al momento en el que la Beneficiaria presente la solicitud de recepción de obras de la respectiva Zona Geográfica. Sin embargo su contenido y formato serán tratados de forma previa en las mesas de seguimiento del Proyecto respectivo, de conformidad al literal h. del numeral 10.2.1 del Anexo N° 10, de las mismas Bases.
113	34°	0	<i>"Se solicita precisar que la obligación de presentar el Libro de Obras corresponderá a la Beneficiaria, independiente si está o no firmado por el Inspector Técnico de Obras designado por SUBTEL. "</i>	La Beneficiaria deberá disponer y mantener actualizado el Libro de Obras, el cual deberá revisado por el ITO y firmado por un representante de la Beneficiaria, según lo señalado en el literal e. del primer inciso del Artículo 34°, en relación a la definición dada para este elemento en el numeral 13.2 del Anexo N° 13, ambos de las Bases Específicas.
114	34°	0	<i>"Se solicita ratificar que la Proponente podrá presentar los extractos de los catálogos de los equipos y sistemas considerados en el Proyecto Técnico. En el medio digital se deben incluir los catálogos completos."</i>	La disposición consultada no razona sobre la hipótesis consultada. Sin perjuicio de lo anterior, el Proyecto Técnico puede incluirse extractos de los catálogos, los cuales deberán ser incluidos de forma completa en las carpetas del ingreso digital, ello en consonancia con lo dispuesto en el numeral 1.13 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas.
115	34°	0	<i>"Se solicita confirmar que el proveedor de los equipos y tecnologías presentado en la Propuesta puede ser reemplazado por la Beneficiaria con posterioridad a la adjudicación del Concurso Público. "</i>	Estese a lo dispuesto en el párrafo final del numeral 1.1.10 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas. Asimismo este a la respuestas a las consultas N°2 y N°52.
116	37°	0	<i>"Se consulta si SUBTEL establecerá algún protocolo o instructivo para realizar la recepción de obras. En caso afirmativo, se solicita indicar la fecha aproximada que se conocerá por la o las Beneficiarias y confirmar que dicho protocolo no podrá agregar condiciones u obligaciones adicionales a las contempladas en la ley y en estas bases para la recepción de obras."</i>	La recepción de obras e instalaciones del Proyecto Comprometido asociado a la Zona Geográfica adjudicada se realizará de acuerdo con el marco general descrito en el Artículo 31° de las Bases Generales; el Artículo 24 A de la Ley y el Artículo 34° de las Bases Específicas. Lo anterior, sin perjuicio de que SUBTEL podrá -dada las particularidades de las exigencias asociadas al Concurso Público-, elaborar protocolos o instructivos para la recepción de obras, lo cual será oportunamente informado a la Adjudicataria.
117	38°	0	<i>"Para mayor transparencia, se solicita ratificar que el "Alojamiento de Equipamiento en POIIT" estará sujeto a que los costos que se incurra en la instalación, ejecución de pruebas y mantenimiento por requerir personal altamente calificado, su traslado, estadía y otros, serán de cargo del interesado y</i>	Entendiéndose que la consulta se refiere a los costos de instalación y mantención de los POIIT, la proponente deberá presentar todos los costos de operación a partir del año de inicio del Servicio de Infraestructura (año 1). Cualquier costo que se materialice antes de esto, deberá ser incluido en la partida de "Inversiones", cabe señalar que los montos presentados en el proyecto financieros tanto

BASES ESPECÍFICAS				
Nº	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
			<i>cuyos precios serán determinados libremente por la Beneficiaria y sujetas a reajustes que defina, todo de común aplicación para cualquier interesado. "</i>	para costos como para inversiones deben ser debidamente respaldados por cotizaciones y/o estimaciones que cuenten con un sustento adecuado.
118	38°	2	<i>"Se solicita aclarar, cuales serán los criterios y/o elementos a considerar para establecer una tarifa que permita el fomento de los servicios de telecomunicaciones que requieran del uso de la infraestructura óptica desplegada en razón del Concurso Público para mejorar la cobertura de los mismos."</i>	Primeramente cabe aclarar que el objetivo de la iniciativa consultada, corresponde a subsidiar la inversión en infraestructura física para telecomunicaciones, la cual permita mejorar la cobertura de los servicios de telecomunicaciones en las localidades o sectores a beneficiar. Para ello, la Proponente podrá utilizar los supuestos que considere necesarios para justificar cada elemento de su Proyecto Financiero, en consonancia con las exigencias previstas en el Anexo N° 2, de las Bases Específicas, considerando el objetivo que SUBTEL pretende cumplir con este Concurso Público.
119	38°	2	<i>"Se solicita aclarar que dentro de los criterios y/o elementos a considerar, para establecer una tarifa, se debe incluir el fomento, desarrollo y sustentabilidad en el tiempo de la infraestructura óptica a implementar a razón del presente Concurso Público. "</i>	Los términos de la consulta carecen de precisión suficiente. Sin perjuicio de ello, resulta pertinente aclarar que es facultad exclusiva de la Proponente el determinar todas las tarifas de su Propuesta así como todos los elementos considerados en dicha determinación, entre los cuales efectivamente pueden ponderarse aquellos mencionados en la consulta. Sin perjuicio del hecho que las mismas deben encontrarse debidamente justificadas en el Proyecto Financiero respectivo.
120	38°	2	<i>"Se solicita aclarar que las tarifas máximas establecidas para los servicios objeto de las presentes Bases, indicados en el Anexo N° 7, no podrá ser superior a las tarifas máximas definidas en Concursos Públicos previamente adjudicados, cuyas particularidades y criterios técnicos y económicos de evaluación no tengan directa relación al presente Concurso Público "</i>	El artículo consultado establece que para la determinación y la justificación de las tarifas máximas a comprometer por las Proponentes, para todas las prestaciones materia de la Oferta de Servicios de Infraestructura, se debe considerar como referencia para su elaboración las tarifas máximas comprometidas y asignadas en el marco de los Concursos Públicos previamente adjudicados en el marco del Fondo, sin especificar para ello el uso de estas dentro de las fórmulas o metodologías de cálculo.
121	38°	2	<i>"Para que aclare qué criterio y/o metodología de los concursos públicos previamente adjudicados se debe considerar para la justificación de las tarifas máximas del presente concurso"</i>	Estese a la respuesta a la consulta N° 120.
122	38°	5	<i>"Se indica que La Proponente debe señalar tarifas máximas para las prestaciones. Consulta ¿los clientes pueden contratar parte de los servicios o deben contratarlos como un todo? Por ej., Si un cliente contrata un Canal Óptico ¿está obligado a contratar alojamiento? de ser así ¿debe contratar alojamiento en todos los POIT?"</i>	Las Bases del Concurso, con la excepción de la fusión de fibra óptica, no obligan a contratar un Canal Óptico Terrestre para acceder a la contratación de las demás prestaciones de la Oferta de Servicios de Infraestructura. En el numeral 1.1.1.1.2 del Anexo N° 1, de las Bases Específicas se establece que la contratación de las prestaciones es independiente una de otra, con la excepción ya citada de la fusión de fibra óptica.
123	38°	7	<i>"Si una filial de la beneficiaria requiere hacer uso de canales ópticos, en su calidad de "cliente" ¿Debe pagar por los servicios según la oferta de servicios de infraestructura? "</i>	Todos los Clientes deberán contratar el Servicio de Infraestructura a través de la denominada Oferta de Servicios de Infraestructura, especificada en el Anexo N° 7 de las Bases Específicas, la cual debe ser no discriminatoria.
124	38°	11	<i>"En relación con los Artículo 40 y 43 bases específicas. Aclarar a que se refiere con</i>	Cuando se habla de que la Oferta de Servicios de Infraestructura se hará extensiva a la infraestructura

BASES ESPECÍFICAS				
Nº	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
			que las prestaciones de las Oferta de Servicios de Infraestructura se “hará extensiva” a la infraestructura física para telecomunicaciones que sea implementada al alero de la concesión; las otras prestaciones de infraestructura (“cualquier otra prestación”, costos, ingresos y procedimiento de actualización de las tarifas máximas del servicio de infraestructura); y expansión de la infraestructura.”	óptica para telecomunicaciones que se despliegue al alero de la concesión otorgada en razón de la adjudicación del presente Concurso, debe entenderse que en el caso de que la Beneficiaria considere –de manera posterior al inicio de Servicio de Infraestructura– efectuar expansiones en los términos establecidos en el Artículo 43º de las Bases Específicas, se encontrará obligada a proveer todas las prestaciones consideradas en la Oferta de Servicios de Infraestructura, con sujeción a las tarifas máximas que a dicha fecha se encuentren vigentes para cada una de ellas. En lo que respecta a las "otras prestaciones", estas corresponden a toda prestación comercial de servicios que sea distinta de la Oferta de Servicio de Infraestructura y que pueda ser provista a Clientes por la Beneficiaria en razón de la concesión que se le otorgue, mediante el uso y goce de la infraestructura física para telecomunicaciones materia de esta convocatoria, en los términos establecidos en el Artículo 40º de las Bases Específicas. Lo anterior debe ser explícitamente declarado por la Proponente en su Propuesta, sin perjuicio de que la Beneficiaria podrá informarlo posteriormente al momento del inicio del Servicio de Infraestructura, en los términos establecidos en el punto xiv. del literal c. del numeral 10.3.1.2 del Anexo N° 10, de las Bases Específicas.
125	39º	0	“Se necesita conocer ¿cual es el mecanismo de cobro si el asignado a ocupar servicio preferentes genera morosidad en sus pagos?”	Según lo establecido en el literal a. del numeral 8.1 del Anexo N° 8 de las Bases Específicas, las prestaciones asociadas a la obligación de Servicio Preferente deberán prestarse en las mismas condiciones técnicas y comerciales que aquellas que se ofrecen a los Clientes de la Oferta de Servicios de Infraestructura. Por su parte, el numeral 7.3 del Anexo N° 7, de las Bases Específicas, establece que las condiciones comerciales a través de las cuales se hará efectiva la Oferta de Servicios de Infraestructura, no deben contener cláusulas discriminatorias. Bajo estas condiciones, en los contratos que la Beneficiaria celebre con el futuro asignatario de un Concurso FDT que haga uso de la obligación de Servicio Preferente, deberán incluirse los mismos mecanismos de cobro considerados con los demás Clientes de la Beneficiaria.
126	39º	0	“Cuando se utilice un canal optico para un servicio preferente, cual es el plazo de duración de dicho servicio?”	El plazo de duración de la contratación al amparo de la obligación de Servicio Preferente será igual al Período de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases establecido en el Concurso del FDT que dé origen al uso del Servicio Preferente, o bien al Período de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases que le reste a la Beneficiaria del proyecto Fibra Óptica en Complejos Fronterizos, lo que resulte menor.
127	39º	0	“En el caso de no pago de los servicios prestados, ¿el procedimiento será el corte y luego la reposición de los servicios una vez regularizados los pagos? ¿cuál será el periodo de espera previo al corte? ¿Se considerarán intereses por pagos morosos?”	Estese a la respuesta a la consulta N° 125.

BASES ESPECÍFICAS				
Nº	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
128	39º	0	<i>"Aclarar a que se refiere con "futuros asignatarios del FDT" y en que plazos serán beneficiados "</i>	El FDT tiene por objeto promover el aumento de la cobertura de servicios de telecomunicaciones en áreas rurales o urbanas de bajos ingresos, con baja o nula disponibilidad de estos servicios debido a la inviabilidad económica de ser atendidas por parte de la industria nacional de telecomunicaciones. En este contexto, los futuros asignatarios del FDT corresponden a aquellos asignatarios de los proyectos licitables o subsidiables que el Fondo ejecute en el marco de los establecido en el Artículo 28 D de la Ley, en relación con el Artículo 7 del Reglamento del Fondo, los cuales para poder participar de la iniciativa deberán cumplir, entre otras, con la exigencia prevista en el Artículo 12 del Reglamento del Fondo, según el tipo de iniciativa a desarrollar. Asimismo, la Beneficiaria deberá cumplir con la Obligación de Servicio Preferente durante todo el Período de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases que se comprometa para el Servicio de Infraestructura, esto es, al menos por 20 años, y se entenderá cumplida por la Beneficiaria, cuando entregue un único Canal Óptico Terrestre a un futuro asignatario del FDT, así como las restantes prestaciones de la Oferta de Servicios de Infraestructura requeridas por el futuro asignatario del FDT. Lo anterior de conformidad a lo previsto en el literal a. del numeral 8.1 del Anexo N° 8, de las Bases Específicas de Concurso. .Asimismo, estese a la respuesta a la consulta N° 126.
129	39º	0	<i>"Aclarar si los "futuros asignatarios del FDT" podran ser personas naturales, jurídicas, organismo públicos u organismo internacionales."</i>	Estese a la respuesta a la consulta N° 128.
130	39º	0	<i>"Aclarar si estos "futuros asignatarios del FDT" podrán prestar los mismos servicios que la empresa de la Beneficiaria"</i>	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y/ alcance de las Bases de Concurso. Sin perjuicio de lo anterior, estese a la respuesta a la consulta N° 128.
131	39º	1	<i>"Aclarar que el Servicio Preferente, corresponderá a la disposición de un Canal Óptico para el uso de un futuro asignatario del FDT. Adicionalmente se requiere confirmar, que por cada futuro asignatario del FDT corresponderá un Canal Óptico Terrestre independiente, el cual estará destinado solo uso del servicio objeto del Concurso Público adjudicado por parte de CDT."</i>	Estese a la respuesta a la consulta N° 128.
132	39º	1	<i>"Aclarar la forma que dispondrá SUBTEL para que el Servicio Preferente no altere sustancialmente la ecuación económica utilizada e implícita en la Propuesta para una Zona Geográfica determinada. "</i>	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y/o alcance de las Bases de Concurso.
133	39º	3	<i>"¿Qué se entiende por futuro asignatario del FDT?"</i>	Estese a la respuesta a la consulta N° 128.
134	42º	-	<i>"Referente a los plazos máximos establecidos, ante motivos de fuerza mayor, estos se podrán extender?? "</i>	Estese al tenor literal de lo dispuesto en el inciso segundo de la disposición consultada como asimismo a la respuesta a la consulta N° 11.
135	42º	-	<i>"Referente a los plazos máximos establecidos, los retrasos producidos por</i>	Estese al tenor literal de lo dispuesto en el inciso segundo de la disposición consultada como

BASES ESPECÍFICAS				
Nº	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
			<i>validación de entes fiscales, tales como MOP, EFE, concesiones marítimas, estos se podrán extender?? "</i>	asimismo a la respuesta a la consulta N° 11.
136	42°	-	<i>"¿Cuales se consideran motivos de fuerza mayor? "</i>	Estese a la respuesta a la consulta N° 11.
137	42°	-	<i>"En el caso de que los retrasos sean producidos por entidades públicas externas y ajenas a la empresa, ¿se podrá solicitar extensión de plazos?"</i>	Estese al tenor literal de lo dispuesto en el inciso segundo de la disposición consultada como asimismo a la respuesta a la consulta N° 11.
138	42°	0	<i>"Respecto de lo señalado en el último inciso del Artículo 42° sobre el inicio de obras en cuanto la Beneficiaria podrá comenzar el despliegue de la infraestructura física para telecomunicaciones comprometida sólo cuando SUBTEL declare la recepción conforme del Informe de Ingeniería de Detalle, según se establece en el Artículo 32° de las presentes Bases Especificas, se solicita precisar que el plazo que medie desde el ingreso de dicho Informe en la Oficina de Partes de SUBTEL hasta que dicho organismo declare la recepción conforme, no se contabilizaran dentro de los plazos máximos de término de obras y de inicio de servicio, respectivamente."</i>	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y/o alcance de las Bases Concursales.
139	42°	2	<i>"En relación con el seguimiento permanente que realice SUBTEL respecto de la gestión, instalación, operación y explotación del Proyecto comprometido, se solicita precisar que tal actividad no afectara el normal desarrollo del proyecto técnico, de modo que ante cualquier requerimiento adicional de la autoridad debe ser aceptado por la Beneficiaria y, significará que los plazos de inicio, término de obras y de inicio de servicio se postergan por el mismo lapso que medie para su incorporación en el Proyecto Técnico."</i>	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y/o alcance de las Bases Concursales.
140	45°	0	<i>"A fin de que las acciones que implementa la adjudicataria generen un impacto de mayor profundidad, a través de una gestión eficiente de recursos, la experiencia ha demostrado que una coordinación previa entre los Organismos del Estado facilita lo anterior, tanto en la etapa de diseño como en el despliegue. En particular, se solicita aclarar qué Divisiones dentro de Subtel serán las encargadas de facilitar dichas interacciones. E.g.: con gobiernos regionales, BBNN, OOPP, Armada de Chile, entre otros. Además, Organismos de Protección Civil, Policial o Militar en zonas particulares."</i>	Estese a la respuesta a la consulta N° 9.

ANEXOS DE LAS BASES ESPECÍFICAS					
Nº	Anexo	Numeral	Párrafo	Consulta	Respuesta
141	1	1.1.1	1	<i>"Se señala que la instalación de la fibra puede considerar tendidos aéreos, soterrados en ductos o directamente soterrados. Pregunta, ¿si el oferente considera tramos o el total de la traza con tendido aéreo, una vez adjudicado, que recursos adicionales entrega SUBTEL si los permisos de obra fueran rechazados en forma aérea y se exige que el tendido sea soterrado?"</i>	Primeramente estese a la respuesta a la consulta N° 13. Asimismo, cabe recalcar que la Beneficiaria será responsable de asegurar que su diseño cuenta con la capacidad para otorgar las prestaciones de la Oferta de Servicios de Infraestructura. Adicionalmente, el diseño realizado por la Proponente debe considerar soluciones que sean factibles de implementar. Asimismo, este a la respuestas a las consultas N°5 y N°52.
142	1	1.1.1.1.2	1	<i>"¿Existen dimensiones para el gabinete de uso común?"</i>	Estese a lo establecido en el cuarto párrafo del numeral 1.1.3.1.4 del Anexo N° 1, de las Bases Específicas.
143	1	1.1.1.1.2	1	<i>"Se menciona que los POIIT deben contar con 1 gabinete para uso común, consulta ¿de qué dimensiones debe ser el gabinete?"</i>	Estese a lo establecido en el cuarto párrafo del numeral 1.1.3.1.4 del Anexo N° 1, de las Bases Específicas.
144	1	1.1.1.1.2	1	<i>"Se menciona que los POIIT deben contar con espacio para 1 gabinete dedicado, consulta ¿de qué dimensiones debe ser el gabinete?"</i>	El gabinete dedicado podrá ser provisto por el Cliente, por lo que no es posible conocer a priori su tamaño, sin embargo, es posible considerar como referencia para fines de diseño que los gabinetes serán del tipo ETS-300-119. Sin perjuicio de ello, en el caso de que algún Cliente requiera espacio para instalar un gabinete con dimensiones distintas a las antes señaladas, la Beneficiaria deberá respetar la tarifa máxima declarada para la prestación "Habilitación de espacio físico para gabinete dedicado" en la Oferta de Servicios de Infraestructura comprometida, la cual debe indicar renta mensual por metro cuadrado utilizado.
145	1	1.1.1.2	3	<i>"¿Qué sucede si Vialidad no autoriza el tendido en una ruta ofrecida?. El oferente no puede saber anticipadamente si Vialidad autorizará o no, lo cual retrasaría el inicio de las obras. Dada esta situación, ¿Se aplazaría el cronograma del proyecto?"</i>	La consulta planteada razona sobre un supuesto hipotético cual es el retardo en la entrega de autorizaciones por parte de alguna de las Direcciones de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, por lo que no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y/o alcance de las Bases de Concurso. Sin perjuicio de lo anterior, es pertinente aclarar que el Proyecto Técnico de la Proponente deberá contener un Cronograma en los términos requeridos por el numeral 1.6.5 del Anexo N° 1, de las Bases Específicas, el cual deberá considerar especialmente los tiempos de tramitación de las autorizaciones que se requieran para el despliegue y posterior prestación del Servicio de Infraestructura.
146	1	1.1.1.2	5	<i>"1.¿A que se refiere con Fibra Optica existente?; 2. Existe un estudio preliminar de las rutas de los tendidos de FO existentes (Levantamientos) o mapas de los trazados de estas rutas existentes definidas en este proyecto? Deberan ser considerados dentro de los estudios preliminares por el Oferente?; 3. Se privilegiará la diversificación de la red mediante el soterramiento?; 4. En el</i>	1. Entendiendo que la consulta se refiere a la hipótesis de que la fibra óptica desplegada en razón de este Concurso pueda ser utilizada como respaldo de otras redes, se entiende por fibra existente la presencia de tendidos de cables de fibra óptica, operativos o en construcción, debidamente autorizados por SUBTEL y cuyo trazado pase por rutas que la Proponente considere utilizar en su Proyecto Técnico. 2) Sí, existe un estudio publicado en la página web de www.subtel.gob.cl/mapadigital/ el cual es de carácter público. Sin perjuicio de lo anterior durante la

ANEXOS DE LAS BASES ESPECÍFICAS					
Nº	Anexo	Numeral	Párrafo	Consulta	Respuesta
				numeral 1.1.1.2 del anexo tecnico se establece que se debe evitar que el trazado propuesta coincida total o parcialmente con las "Rutas existentes". ¿El concepto de parcial bajo que parámetros queda definido?"	realización de las mesas de seguimiento se podrá complementar la información asociada a esta materia previo requerimiento de la Beneficiaria, el cual deberá ser debidamente justificado.. Esta información será compartida con el Adjudicatario y/o Beneficiaria durante la fase de elaboración del Informe de Ingeniería de Detalles, sujeto a las consideraciones de reserva de esta información. 3) Lo consultado no es efectivo, debido a que la finalidad de la diversificación es que del trazado que se tienda en razón de este Concurso resulte en una diversidad efectiva de ruta, vale decir, si la fibra existente ya es soterrada podría no ser un respaldo efectivo soterrar el nuevo cable. 4) Estese a la respuesta 1) a esta consulta, considerando que a mayor superposición del nuevo tendido con la fibra existente, menos probable es que sea requerida como respaldo.
147	1	1.1.1.4	1	"¿Se podrá solicitar a SUBTEL conformar una mesa de trabajo interministerial para asegurar que se de prioridad a la tramitación de permisos, autorizaciones y concesiones para la obtención de estas en plazos que no afecten la ejecución del proyecto?."	Las Bases de Concurso no prevén la hipótesis consultada, sin perjuicio de lo cual estese a la respuesta a la consulta N° 9.
148	1	1.1.1.4	1	"Se menciona sobre la tramitacion de permisos y autorizaciones como responsabilidad del Oferente. Existira un proceso especial de gestion y obtencion de permisos por parte del mandante, entendiendo que la mayoría de los permisos y autorizaciones se solicitan a entes gubernamentales. De ser asi donde esta definido?"	Estese a las respuestas a las consultas N° 9 y N° 147..
149	1	1.1.1.10	10	"¿Estas consideraciones aplican a instaladores eléctricos, mecánicos, seguridad y de generación?"	Entendiendo que la consulta refiere al numeral 1.1.10 del Anexo N° 1, de las Bases Específicas, los requisitos planteados sólo aplican a las empresas que instalarán la fibra óptica.
150	1	1.1.2.6.3	1	"Se menciona que la profundidad mínima de la zanja, para tendido soterrado, no podrá ser menos a los 120 cm. ¿Puede existir una profundidad menor, autorizado por una autoridad competente, considerando que hay sectores donde la faja vial no existe o es muy reducida y existen sectores complejos para la instalación de la fibra óptica?"	Respecto de la profundidad de las zanjas para el soterramiento de los cables de fibra óptica, la Beneficiaria deberá dar cumplimiento a las exigencias contenidas en el numeral 1.1.2.6.3 del Anexo N° 1, de las Bases Específicas. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que los resultados de los estudios preliminares demuestren dificultades técnicas para cumplir con estos requerimientos, deberá informarlo a la mesa de seguimiento establecida de acuerdo con el numeral 10.1 del Anexo N° 10, y a la Contraparte Técnica del Artículo 32°, ambos de las Bases Específicas, además de señalar en su Informe de Ingeniería de Detalle las soluciones alternativas que propone y cualquier medida de mitigación de riesgos que se proyecte implementar. Asimismo, estese a las respuestas a las consultas N°2 y N°52.
151	1	1.1.2.6.3	1	"Se menciona que se debe instalar barandas de protección a ambos lados de la zanja, ¿qué materiales se permiten para dichas barandas?"	Los materiales a utilizar en las barandas de protección mencionadas en la consulta serán determinados por la Proponente, velando por el cumplimiento de las normas NCh 348/99 y NCh 349/99, en lo que respecta a la adecuada protección del personal que se encuentre en las faenas y

ANEXOS DE LAS BASES ESPECÍFICAS					
Nº	Anexo	Numeral	Párrafo	Consulta	Respuesta
					del público.
152	1	1.1.2.7.2	1	<i>"Se indica que para los soportes tipo postes, que estos deben mantener la verticalidad y considera realizar mediciones periódicas ¿Qué factores deben considerar dichas mediciones?. En otras palabras ¿en qué consisten dichas mediciones? ¿con qué periodicidad deben hacerse?"</i>	La Proponente, en el Proyecto Técnico, deberá señalar el procedimiento que utilizará para verificar la verticalidad de los soportes tipo poste en las operaciones periódicas de mantenimiento preventivo, las cuales deben realizarse, al menos, una vez al año según lo establecido en el numeral 1.1.9 del Anexo N° 1, de las Bases Específicas. Cabe señalar que, para efectos de las mediciones en cuestión, se considerará una tolerancia máxima del 2%, es decir, ningún punto de la estructura podrá tener un desplome superior a 1/500 de su altura. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de adjudicación, SUBTEL podrá solicitar modificaciones al procedimiento propuesto en la instancia de las mesas de seguimiento de la segunda fase de seguimiento del Proyecto, las que serán acordadas en conjunto con la Beneficiaria.
153	1	1.1.3.1	0	<i>"Los POIIT y las estaciones de amplificación, ¿pueden estar emplazadas en propiedades arrendadas durante el periodo de obligatoriedad del FDT?"</i>	Sí, es efectivo.
154	1	1.1.3.1.1	0	<i>"¿ De existir alguna catastrofe natural que afecte el normal funcionamiento de este sitio, se hará una excepcion a los tiempos de respuesta ante una emergencia nivel 1?"</i>	Estese a la respuesta a la consulta N° 11.
155	1	1.1.3.1.1	1	<i>"Indica que el lugar elegido para la instalación del POIIT debe estar definida como libre, entre otros fenómenos, de tsunamis ¿cómo puede la beneficiaria preveer que localidades consideradas en el Anexo N°4, se pueda ver afectadas por tsunamis durante el período de obligación de las bases? Esto sin instalar el POIIT fuera del polígono indicado para cada localidad."</i>	La Beneficiaria deberá respetar y dar cumplimiento a todas las leyes, reglamentos, ordenanzas y normas de cualquier naturaleza que sean aplicables a las actividades que ésta deba realizar con motivo de la ejecución del Proyecto, de acuerdo con lo señalado en el tercer inciso del Artículo 16° de las Bases Específicas. Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de la definición de la zona libre de tsunami, la Proponente podrá tener en consideración los mapas publicados por ONEMI (planos de zonas seguras) y por el SHOA (cartas de inundación por tsunami), así como las ordenanzas municipales relativas a estas materias.
156	1	1.1.3.1.2	0	<i>"Condiciones ambientales en los POIIT Terrestres: Confirmar si es requerido que los sistemas de climatización cuenten algún esquema de redundancia: 2N o N+1 por ejemplo."</i>	La Proponente deberá garantizar las condiciones ambientales establecidas en el numeral 1.1.3.1.2 del Anexo N° 1, de las Bases Específicas. En tal sentido, el diseño de los sistemas de climatización en los POIIT Terrestres es responsabilidad de la Proponente.
157	1	1.1.3.1.4	3	<i>"Indica que los POIIT no deben tener cielo raso ¿a qué se refiere? Señala que la sala debe tener sobre piso o piso elevado ¿se requiere piso técnico o basta con que el nivel del piso esté sobre el nivel del terreno exterior? ¿A qué se refiere con que se debe considerar "paneles eléctricos propios"?"</i>	En cuanto a la primera parte de la consulta, cabe aclarar que el diseño de los POIIT Terrestres debe considerar la instalación de un sistema de piso elevado sostenido por pedestales, pilotes o cualesquiera otros mecanismos equivalentes apoyados directamente sobre el piso de la edificación, dejando un espacio bajo dicho piso para la canalización del cableado o ductos de aire acondicionado, según se haya definido en el Proyecto Técnico. En relación a la última parte de la consulta, dicha expresión se refiere a tableros eléctricos para las conexiones eléctricas de la sala.

ANEXOS DE LAS BASES ESPECÍFICAS					
Nº	Anexo	Numeral	Párrafo	Consulta	Respuesta
158	1	1.1.3.1.4	0	<i>“¿Se permite la instalación de tableros de distribución dentro de la sala de equipos?”</i>	Entendiendo que la consulta se refiera a la instalación de tableros eléctricos, efectivamente deben considerarse, de acuerdo con lo señalado en el tercer párrafo del numeral 1.1.3.1.4 del Anexo N° 1, de las Bases Específicas.
159	1	1.1.3.1.4	5	<i>“¿Hay requerimientos de m2 para esta sala u otro elemento que contenga? Ejemplo, baños, cantidad de estaaciones de trabajo, etc.,”</i>	Estese a las dimensiones establecidas en el primer párrafo del numeral 1.1.3.1.4 del Anexo N° 1, de las Bases Específicas.
160	1	1.1.3.1.5	3	<i>“¿Cuál es la altura de este poste?”</i>	Entendiendo que la consulta se refiere a la hipótesis planteada en el tercer párrafo del numeral 1.1.3.1.5 del Anexo N° 1, de las Bases Específicas, la altura del poste debe ser definida en el Proyecto Técnico, considerando resguardar la altura de las acometidas de los Clientes para evitar riesgos de corte.
161	1	1.1.3.4.1	1	<i>“1-¿Es posible que el POIIT se construya en una edificación de 18 metros cuadrados y una sala de 10,2 metros cuadrados, considerando que no cumpliríamos la exigencia del 70% “</i>	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y/o alcance de las Bases de Concurso.
162	1	1.1.4	0	<i>“¿Los puntos de terminación corresponden al sistema de interconexión con otros FDT? De ser así, y en base a lo establecido en el presente artículo respecto a la distancia de ubicación de dichos Puntos de Terminación con los POIIT correspondientes, se entiende que debe existir mínimo 10 m de distancia entre ellos. ¿La conexión (canalizaciones y fusiones) entre estos elementos es parte de la propuesta de Servicios de Infraestructura entregada por la Proponente?”</i>	Lo consultado no es efectivo, por cuanto el Punto de Terminación corresponderá a un extremo del TRIOT Terrestre correspondiente. En el Punto de Terminación se podrá hacer efectiva la prestación de fusión de fibra óptica en TRIOT Terrestre de la Oferta de Servicios de Infraestructura para acceder a un Canal Óptico Terrestre. Con respecto a la segunda pregunta, en el Punto de Terminación se harán efectivas las prestaciones de Canal Óptico Terrestre, fusión de fibra óptica en TRIOT Terrestre y Supervisión Técnica de Visitas, según lo especificado en las tablas de los numerales 7.1.1, 7.1.2 y 7.1.3, todos del Anexo N° 7
163	1	1.1.6.3	3	<i>“¿Las pruebas consideran los equipos eléctricos, mecánicos, seguridad y monitoreo?”</i>	Sí, es efectivo, en el sentido de que las pruebas deben garantizar que todas las funciones gestión, control y monitoreo, entre otras, están disponibles.
164	1	1.1.7	7	<i>“La latencia solicitada entre la red de Subtel y Poiit más lejano de la macrozona debe ser igual o menor de 40 ms. En caso de contingencia, por ejemplo corte del Triot, donde se deba utilizar un enlace de respaldo para que el centro de monitoreo y control continúe monitoreando los dispositivos instalados en los Poiit, ¿es posible usar enlaces con una latencia mayor, por ejemplo satelitales? “</i>	Primeramente cabe aclarar que las Bases de Concursos no consideran como unidad de adjudicación Macrozona, sino las Zonas Geográficas. Individualizadas en el Artículo 4º, de las Bases Específicas. Ahora bien, respecto de lo consultado, sí, es efectivo, en el sentido de que el objetivo de latencia exigido es bajo condiciones normales de operación.
165	1	1.1.8	1	<i>“Señala disponibilidad anual de 98%. ¿No existe tabla de multas por incumplimiento de la disponibilidad?”</i>	Estese a lo dispuesto en el Artículo 27º de las Bases Generales, en relación con lo dispuesto en el Artículo 27º de las Bases Específicas.
166	1	1.8	2	<i>“Se deben considerar los ingresos obtenidos por concepto de</i>	Los ingresos a estimar en el Proyecto Financiero corresponden a todas las prestaciones

ANEXOS DE LAS BASES ESPECÍFICAS					
Nº	Anexo	Numeral	Párrafo	Consulta	Respuesta
				<i>prestaciones adicionales en el proyecto financiero?"</i>	comprometidas en el Oferta de Servicios de Infraestructura, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 38º y Anexo Nº 7, de las Bases Específicas. Asimismo, se debe incluir, de corresponder, los ingresos por "otras prestaciones de infraestructura" que sean parte del Proyecto Comprometido, las cuales deberán ser además declaradas en el Proyecto Financiero, conforme a lo establecido en el Artículo 40º, en relación con el numera 2.1.1. y 2.1.2, ambos del Anexo Nº 2, y todos de las Bases Específicas.
167	2	-	2	<i>"Aclarar cuales serán los criterios para la consideración por parte de SUBTEL de los ingresos provenientes de otras prestaciones, en el Procedimiento de Actualización de Tarifas Máximas del Servicio de Infraestructura del Anexo Nº 9 de estas Bases."</i>	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y/o alcance de las Bases Específicas.
168	2	2.1.1.1	0	<i>"¿Existe algún criterio econométrico solicitado para la estimación de demanda? ¿Será evaluada con criterios técnicos-económicos la calidad de la evaluación? De ser afirmativo, ¿Cuáles serán los criterios técnico-económico que regiran una pauta de evaluación de las metodologías y cálculo de estimación de demanda?"</i>	La Proponente podrá utilizar los supuestos que considere necesarios para realizar la estimación de demanda en su Proyecto Financiero. Sin perjuicio de lo anterior, esta estimación deberá estar en concordancia con lo especificado en el numeral 2.1.1.1 del Anexo Nº 2, de la Bases Específicas.
169	2	2.1.1.1	0	<i>"¿Qué supuestos se determinarán válidos en la estimación de demanda? ¿Existe un criterio técnico-económico para la validación de los supuestos? De ser afirmativo, ¿Cuáles son los criterios técnico-económico para para la validación de los supuestos?"</i>	Estese a la respuesta de la consulta Nº 168.
170	2	2.1.1.2	2	<i>"Se establece que el Proyecto Financiero debe justificar la evolución de las tarifas durante el periodo de evaluación. ¿Se puede considerar como supuesto el mantener las tarifas constantes?"</i>	La Proponente podrá utilizar los supuestos que considere necesarios para realizar la justificación de su Proyecto Financiero. Sin perjuicio de lo anterior, estas estimaciones deberán estar en concordancia con lo especificado en el Artículo 41º en relación con el numeral 2.1.1.2 del Anexo Nº 2, ambos de la Bases Específicas.
171	2	2.1.2	1	<i>"Favor indicar más detalle de los criterios y algortimo de cálculo del evolutivo de las tarifas"</i>	Estese a la respuesta a la consulta Nº 170.
172	2	2.1.3	1	<i>"¿El horizonte de evaluación exigido se refiere a los 20 años totales del proyecto o a los 6 años de vigencia de las tarifas?"</i>	El horizonte de evaluación del Proyecto Financiero debe ser de 20 años de acuerdo a lo establecido en el Anexo N 2, párrafo 7 de las Bases Específicas.
173	3	3.1	8	<i>"¿Qué criterios utilizará SUBTEL para determinar que la Proponente presenta sistemáticamente pérdidas u otras circunstancias que pongan en riesgo la consecución de los fines del Concurso? ¿Cuáles son aquellas circunstancias? Por favor aclarar los criterios, circunsntancias u otros que incidan en la decisión de la Comisión de Evaluación."</i>	La Comisión de Evaluación, efectuará un análisis de los antecedentes financieros acompañados a la Propuesta, en virtud del cual podrá determinar la estructura económica y financiera de la Proponente para efectos de dar cumplimiento al Proyecto Comprometido, para así asegurar los fines del Concurso Público y la correcta asignación de recursos públicos. En el caso de que SUBTEL determine, con base en los antecedentes económicos y financieros que corresponde evaluar que la Proponente presenta sistemáticamente pérdidas u otras circunstancias que pongan en riesgo la

ANEXOS DE LAS BASES ESPECÍFICAS					
N°	Anexo	Numeral	Párrafo	Consulta	Respuesta
					consecución de los fines del Concurso, la Comisión de Evaluación propondrá al CDT el rechazo de la Propuesta
174	3	3.2	1	<i>"Aclarar que los indicadores exigidos a reportar por la Beneficiaria corresponderán solo a los relacionados con la operación del Servicio de Infraestructura materia de estas Bases de Concurso."</i>	Lo consultado no es efectivo, por cuanto tanto los Indicadores Financieros como los antecedentes económicos y financieros requeridos en el numeral 3.2 del Anexo N° 3, de las Bases Específicas, que deben ser reportados con periodicidad anual, deben considerar la totalidad de la actividad comercial de la Beneficiaria y no sólo la prestación del Servicio de Infraestructura objeto del presente Concurso.
175	3	3.2	10	<i>"En caso que SUBTEL solicite a la Beneficiaria información adicional relativa a antecedentes económicos y financieros, Indicadores Financieros y cualquier otra información financiera pertinente, ¿Cuál es el plazo solicitado para entregar dicha información desde la notificación a la Beneficiaria?"</i>	En caso que SUBTEL solicite información financiera adicional a la Beneficiaria, los plazos para entregar la información serán determinados en el mismo instrumento en que se solicite dicha información.
176	3	3.2	0	<i>"La beneficiaria deberá reportar al 31 de diciembre de cada año indicadores financieros. Entendiendo que al 31 de diciembre no están estos indicadores para el periodo en curso, ¿Cuál será el plazo máximo para reportar los indicadores solicitados?"</i>	Estese a lo señalado en el numeral 10.3.1.1 del Anexo N°10 de las Bases Específicas.
177	4	-	9	<i>"Aclarar si SUBTEL entregará información sobre la disponibilidad de terrenos de Bienes Nacionales para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones relacionada con la prestación del Servicio de Infraestructura objeto de estas Bases. En el caso que éste hecho sea efectivo, indicar el plazo de entrega de dicha información y condiciones de uso por parte de la Adjudicataria y/o Beneficiaria."</i>	Esta información estará disponible en las próximas semanas en el sitio web del concurso.
178	4	4.1.2.4	1	<i>"Se requiere aclarar como se resolverá la modificación o cambio de ubicación de la infraestructura instalada y operada a razón del presente Concurso Público, ante futuras obras viales en Pasos Fronterizos. Como ejemplo, indicamos la futura construcción del tynes fronterizo "Agua Negra" que esta proyectado al interior del Polígono Referencial entregado para este paso fronterizo."</i>	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y/o alcance de las Bases Específicas.
179	4	4.3.2	1	<i>"Dado que se requiere conocer el emplazamiento de los POITT adjudicados para FDT-2019-01 para ubicación de los puntos de terminación ¿Cuando se podrá contar con la ingeniería de detalle de</i>	Para la elaboración del Proyecto Técnico, la Proponente podrá usar como referencia el Polígono Referencial de Localidad asociado al POIIT, según lo establecido en el Anexo N°4 de las Bases Específicas, sin perjuicio de lo anterior, la información acerca de la ubicación de los POIIT Terrestres

ANEXOS DE LAS BASES ESPECÍFICAS					
Nº	Anexo	Numeral	Párrafo	Consulta	Respuesta
				este proyecto? "	está disponible en los respectivos decretos de concesión de dicho proyecto código: FDT-2019-01, los cuales están disponibles www.subtel.gob.cl/fon2019 . Por otro lado, en caso de que el proyecto consultado sufra modificaciones, la Adjudicataria podrá ajustar la posición final del Punto de Terminación durante la elaboración de su Ingeniería de Detalles, y en conformidad a la información que sea entregada bajo reservas en las mesas de seguimiento, de conformidad a lo previsto en el Artículo 44º en relación con el Anexo N° 10, ambos de las Bases Específicas.
180	4	4.3.2	1	"Si es que no se conoce la localización de los POITT del FDT-2019-01, ¿Se podrá utilizar como ubicación referencial la propuesta en el proyecto técnico de la adjudicataria?"	Estese a la respuesta a la consulta N°179
181	4	4.3.2	1	"¿Donde estará disponible el Informa de Ingenieria de Detalle del proyecto FDT-2019-01?"	Estese a la respuesta a la consulta N°179.
182	5	5.4.1	0	"¿Cuál es la naturaleza numérica de los puntajes calculados para las tarifas ponderadas de cada propuesta? En específico, se pide aclarar si el puntaje admite decimales. De ser afirmativa la respuesta, cuántos decimales se permiten."	Estese a lo dispuesto en el numeral 5.4 del Anexo N° 5, de las Bases Específicas.
183	5	5.4.1.1	2	"Aclarar porqué se incorpora en el algoritmo de calculo de RM (Rentas mensuales) un cargo que se cancela por evento como son la supervision tecnica de visita?"	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y/o alcance de las Bases de Concurso.
184	7	7.1	0	"Se solicita aclarar la forma de cobro a considerar para la interconexión con otros Clientes en los Puntos de Terminación."	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y/o alcance de las Bases de Concurso. Sin perjuicio de lo anterior, estese a la respuesta a la consulta N°162.
185	7	7.1	3	"Aclarar a lo que se refiere con el termino "Conexión Final""	Se refiere a que las tarifas máximas ofrecidas permiten al Cliente establecer la conexión extremo a extremo sin incurrir en mayores pagos que los establecidos en la Oferta de Servicios de Infraestructura. Lo anterior, en consideración a que es responsabilidad del Cliente llegar con sus medios propios hasta el Punto de Terminación, Punto de Derivación o POIIT Terrestre en el que accederá a las prestaciones, y es responsabilidad de la Beneficiaria otorgar las prestaciones que permitan al Cliente hacer uso de la infraestructura de telecomunicaciones desplegada al amparo de este Concurso.
186	7	7.1	4	"Confirmar que la tarifa máxima para el arrendamiento de un Canal Óptico Terrestre, deberá ser aplicada a la totalidad de la Zona Geográfica, al igual que el resto de las prestaciones asociadas a la Oferta de Servicios de Infraestructura."	La tarifa máxima para el arrendamiento de un Canal Óptico Terrestre deberá ser aplicada a cada uno de los Tramos Fronterizos de Infraestructura, mientras que el resto de las prestaciones asociados a la Oferta de Servicios de Infraestructura será aplicada a la totalidad de la Zona Geográfica materia de la postulación.
187	7	7.1	4	"Aclarar a lo que se refiere con el termino "Punto de Destino""	Corresponde a la hipótesis de que el Cliente contrata el Canal Óptico Terrestre para la

ANEXOS DE LAS BASES ESPECÍFICAS					
Nº	Anexo	Numeral	Párrafo	Consulta	Respuesta
					implementación de uno o más enlaces, cada enlace tendrá un punto de origen y un punto de destino, y entre ambos puntos hace uso del Canal Óptico Terrestre.
188	7	7.2	1	<i>"Confirmar que esta exigencia corresponde solo para otras prestaciones autorizadas por el título autorizatorio entregado por el presente Concurso Público."</i>	La referencia consultada hace mención a las prestaciones adicionales definidas en el Artículo 12º y las otras prestaciones definidas en el Artículo 40º, ambos de las Bases Específicas.
189	7	7.2	2	<i>"Se solicita aclarar que, en relación a lo señalado en el presente literal, los Clientes podrán prestar servicios de telecomunicaciones, distintos a los facultados por una concesión de servicio intermedio de telecomunicaciones que únicamente provea infraestructura física para telecomunicaciones, hacia un tercero."</i>	Sí, es efectivo.
190	7	7.2	2	<i>"Ratificar que esta exigencia esta asociada al arrendamiento, enajenación o cesión de facultades entregadas por las presentes Bases, en particular la comercialización de la Oferta de Servicio de Infraestructura, hacia un tercero."</i>	La prestación del Servicio de Infraestructura al alero de la Oferta de Servicios de Infraestructura, corresponde a una exigencia de las Bases de Concurso que debe ser cumplida por la Beneficiaria personalmente durante todo el Periodo de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases y no por terceros o Clientes en forma delegada, ello atendido el tenor de lo dispuesto en el inciso tercero del Artículo 38º en relación con el Anexo Nº 7, ambos de las Bases Específicas del Concurso.
191	7	7.2	4	<i>"La prohibición de "Arrendar, enajenar o ceder de cualquier otra forma el uso y goce de la infraestructura física para telecomunicaciones a la cuál han accedido", implica que el cliente, siendo titular una compañía de telecomunicaciones NO ¿Podrá subarrendar capacidades a otra compañía de telecomunicaciones utilizando el canal óptico contratado?"</i>	La materia consultada deberá acordarse entre la Beneficiaria y sus Clientes al momento de celebrar el contrato para la prestación del Servicio de Infraestructura, en la medida que dicha convención no atente contra el carácter de abierto y no discriminatorio del Servicio de Infraestructura materia de este Concurso.
192	8	8.1	0	<i>"Aclarar que la cantidad de Canales Ópticos Terrestre, en función del respectivo Servicio Preferente indicado en el Anexo Nº8, a futuros asignatarios del FDT no tendrán un numero máximo, debiendo inclusive entregar 8 Canales Ópticos Terrestres a 8 futuros asignatarios del FDT."</i>	Lo consultado no es efectivo, por cuanto la obligación de Servicio Preferente se entenderá cumplida cuando entregue un único Canal Óptico Terrestre a un futuro asignatario del FDT, así como las restantes prestaciones de la Oferta de Servicios de Infraestructura requeridas por el futuro asignatario del FDT. Lo anterior de conformidad a lo previsto en el literal a. del numeral 8.1 del Anexo Nº 8, de las Bases Específicas de Concurso.
193	8	8.1	0	<i>"Aclarar que en las bases de futuros concursos del FDT, que requieran hacer uso de los Servicios Preferentes, se señalara claramente que se dispondrá, para el desarrollo del servicio de telecomunicaciones de dicho concurso, el presente Servicio Preferente."</i>	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y/o alcance de las Bases de Concurso.
194	8	8.1	0	<i>"Aclarar a lo que se refiere con el termino "disponibilidad técnica""</i>	Entendiendo que la consulta se refiere al sentido con que se emplea el término "disponibilidad

ANEXOS DE LAS BASES ESPECÍFICAS					
Nº	Anexo	Numeral	Párrafo	Consulta	Respuesta
					técnica" en el literal e del numeral 8.1 del Anexo N° 8, se aclara que se refiere es que, entre otras condiciones, a que la obligación de Servicio Preferente será exigible en la medida que existan Canales Ópticos Terrestres disponibles y que el Trazado de Infraestructura Óptica de la Zona Geográfica respectiva, permita resolver la conectividad que origina un futuro Concurso del FDT.
195	8	8.2	0	<i>"Es posible que la Beneficiaria de un proyecto FDT pueda contratar un servicio preferente de otro proyecto FDT?"</i>	Sí, es efectivo, en la medida que participe de aquel Concurso, cumpla con las exigencias definidas en sus Bases y, en definitiva, resulte asignataria del mismo.
196	8	8.2	0	<i>"Cuales son los posibles beneficiarios (entidades publicas o privadas) que hagan uso del servicio preferente?"</i>	Estese a la respuesta a la consulta N° 128
197	8	8.2	3	<i>"Aclarar a que se refiere cuando se indica que "sin embargo la Beneficiaria de este Concurso deberá prestar la debida colaboración tanto para SUBTEL como para la primera en cualquier tramitación o acción que resulte necesaria para cumplir con esta obligación." se puede entender con que La beneficiaría deberá apoyar en actividades que escapen a las exigencias de las presentes Bases, como por ejemplo apoyar a la obtención de permisos para la implementación de un servicio de telecomunicaciones instalados, operados y explotados por terceros?"</i>	No es efectivo la "debida colaboración" de la Beneficiaria se encuadra estrictamente en el ámbito de las labores de cumplimiento de la obligación del Servicio Preferente en relación con la conexión de futuros asignatarios del FDT a POIIT Terrestres, Puntos de Derivación y/o Puntos de Terminación que les permitan acceder a las prestaciones del Servicio de Infraestructura.
198	8	8.3	1	<i>"Aclarar a lo que se refiere con el termino "disponibilidad técnica""</i>	Estese a la respuesta a la consulta N° 194.
199	8	8.3	2 y 3	<i>"Aclarar como se resolverá, en el caso que la Beneficiaría deba utilizar dicho Canal Óptico Terrestre, para el arrendamiento a un Cliente, y que en el caso de que no se utilice dicho Canal Óptico Terrestre a la Beneficiaria no le sea posible el arrendamiento del Servicio de Infraestructura al Cliente mencionado."</i>	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y/o alcance de las Bases de Concurso.
200	9	9.1	2	<i>"Se establece que las tarifas máximas se deberán actualizar por variación del IPP y que si el IPP acumulado para el periodo a actualizar fuera inferior al 1%, se indexará a todo evento por 1%. ¿Si el IPP acumulado fuera negativo, aún así las tarifas máximas se indexarán por 1%?"</i>	Sí, es efectivo.
201	9	9.2	0	<i>"¿Cuáles serán los criterios de evaluación para la revisión de tarifas máximas, luego de los 6 años?"</i>	Según lo indicado en el Anexo N° 9 de las Bases Específicas, con posterioridad al año 6 las tarifas máximas y el polinomio de indexación anual corresponderán a lo definido en el año 4, es decir, que se validará la propuesta realizada por la Beneficiaria en cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 9.2.1 del Anexo N° 9 antes citado. En el caso contrario, la tarifa propuesta por SUBTEL

ANEXOS DE LAS BASES ESPECÍFICAS					
Nº	Anexo	Numeral	Párrafo	Consulta	Respuesta
					considerará las inversiones necesarias para brindar el Servicio de Infraestructura así como también los costos de explotación, la vida útil de los activos, los valores residuales, las tasas de tributación y de costo de capital, y el Subsidio asignado, entre otras variables, en base a la información entregada por el proyecto técnico y financiero, así como las variaciones de los indicadores económicos, todo lo anterior en concordancia con lo establecido en el numeral 9.2.2 del citado Anexo N° 9.
202	9	9.2.1	2	<i>“Se establece que cumplido el cuarto año de operación del Servicio de Infraestructura, la beneficiaria deberá solicitar a SUBTEL la aprobación de la propuesta de nuevas tarifas máximas, junto a un polinomio de indexación anual.</i> <i>i) ¿La aprobación a que se refiere este punto considera también el polinomio de indexación anual o sólo la propuesta de nuevas tarifas máximas?</i> <i>ii) Si está sujeta a aprobación la indexación ¿Se debe esperar al sexto año para su aplicación?</i> <i>iii) Si está sujeta a aprobación la indexación ¿Sobre qué tarifa se aplica la indexación para el quinto año y para toda vez que se cumpla el ciclo de revisión de tarifas?”</i>	En relación con la primera consulta, es efectivo que la resolución que finalmente apruebe la revisión de las tarifas máximas también aprobará el polinomio de indexación anual. Respecto a la segunda consulta, es efectivo que tanto las nuevas tarifas máximas como su polinomio de indexación anual regirán a contar del sexto año, en el intertanto seguirá siendo aplicado el polinomio de indexación anual vigente. Por último, en relación con la tercera consulta, para el quinto año de vigencia de las tarifas máximas se le aplica a estas el polinomio de indexación anual vigente.
203	9	9.2.1	3	<i>“Cuando se menciona que el alza de nuevas tarifas máximas no puede sobrepasar el porcentaje de variación del IPP acumulado en el periodo correspondiente, ¿Se aísla el efecto que ha tenido en las tarifas la actualización anual por IPP?”</i>	Sí, es efectivo.
204	10	-	3	<i>“Ratificar que el rol facilitador de SUBTEL ante autoridades del gobierno central, regional o local, dice relación, entre otras cosas, a cuestiones asociadas a permisos sectoriales tales como aquellas de índole medioambiental, paralelismo, Direcciones de Obras Municipales, entre otros.”</i>	Estese a la respuesta a la consulta N° 9.
205	10	10.2.1	3	<i>“Aclarar si el ITO podrá impedir el despliegue o la construcción de infraestructura.”</i>	Estese al tenor literal de lo dispuesto en el Artículo 34° de las Bases Específicas.